

686



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

EFFECTOS JURIDICOS DE LA NATURALIZACION EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA ISELA RAMOS ALMAZO



MEXICO, D. F., CIUDAD UNIVERSITARIA,

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E**

La **C. CLAUDIA ISELA RAMOS ALMAZO** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "EFECTOS JURIDICOS DE LA NATURALIZACION EN MEXICO" bajo la dirección del Dr. Carlos Arellano García, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autora, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción 11 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Lic. en Derecho de la **C. Ramos Almazo**.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, 25 de julio de 2002



**DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO**

Nota: La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A MI MADRE:

Por su constante e incondicional apoyo,
con amor, cariño y respeto al ser más importante
en mi vida.

A MI PADRE:

En su memoria dedico este trabajo,
por cumplir su sueño anhelado.

A MIS HERMANOS:

Por su sincero apoyo y afecto.

**A LA PROFRA. MA. ENRIQUETA
VILLANUEVA J. Y AL LIC. OCTAVIO
A. RUVALCABA F.:**

Por su paciencia e incondicionalidad
¡ Mi eterno agradecimiento !

A MI DIRECTOR DE TESIS

DR. CARLOS ARELLANO GARCÍA:

Por su enseñanza para la realización
de esta tesis.

AL HONORABLE SINODO:

Por su valoración y aprobación
a este trabajo.

A DIOS:

Por ayudarme a concluir cada meta.

ÍNDICE GENERAL

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

	PÁGINAS
1. Época antigua.....	1
A) China.....	3
B) Persia.....	4
C) Egipto.....	4
D) Hebreos.....	5
E) Grecia.....	5
F) Roma.....	7
a. Derecho Germánico.....	9
b. Derecho Árabe.....	9
2. Edad Media.....	10
3. Época Moderna.....	12
A) Inglaterra.....	14
B) Revolución Francesa.....	15
C) Siglo XIX.....	16
4. Antecedentes históricos en México.....	17
A) Época prehispánica.....	18
a. Mayas.....	18
b. Aztecas.....	20
B) Época Colonial.....	21
C) Época independiente.....	26
a. Elementos Constitucionales de Rayón.....	27
b. Constitución de Apatzingán de 1814.....	27
c. Plan de Iguala.....	28
d. Tratados de Córdoba.....	28
e. Bases Constitucionales de 1822.....	29
f. Decreto del 16 de mayo de 1823.....	29
g. Leyes Constitucionales de 1836.....	30
h. Bases Orgánicas de 1843.....	31
i. Constitución de 1857.....	31
j. Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.....	32
k. Constitución de 1917.....	33
l. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.....	34
m. Ley de Nacionalidad de 1993.....	38

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA NATURALIZACIÓN

	PÁGINAS
1. Etimología de la palabra nacionalidad.....	39
2. Concepto de Nacionalidad.....	39
3. Jus Sanguinis y Jus Soli.....	40
4. Concepto de extranjero.....	41
5. Concepto de ciudadano.....	42
6. Concepto de apátrida.....	43
7. Concepto de naturalización.....	45
8. Noción de consecuencia jurídica o efecto jurídico.....	47

CAPITULO III
CONSIDERACIONES DOCTRINALES

1. Doctrina extranjera.....	49
A) Jean Paul Niboyet.....	49
B) Federico Duncker Biggs.....	52
C) Haroldo Texeiro Valladao.....	55
D) Adolfo Miaja de la Muela.....	56
E) Pascual Fiore.....	59
2. Doctrina mexicana.....	60
A) Carlos Arellano García.....	60
B) Leonel Pereznieto Castro.....	63
C) Víctor Carlos García Moreno.....	65
D) Manuel Justo Sierra.....	66
E) Xavier San Martín y Torres.....	68

CAPITULO IV
COMPARACIÓN DE LA NATURALIZACIÓN EN CONSTITUCIONES DE PAÍSES DE LATINOAMERICANOS

1. Argentina.....	71
2. Brasil.....	72
3. Bolivia.....	73
4. Chile.....	74
5. Colombia.....	75
6. Costa Rica.....	76
7. Cuba.....	77
8. Ecuador.....	78
9. Panamá.....	79
10. Paraguay.....	80

	PÁGINAS
11. Perú.....	81
12. República Dominicana.....	81
13. Uruguay.....	82
14. Venezuela.....	83

CAPITULO V LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

1. Nacionalidad mexicana por naturalización.....	85
2. Clasificación desde el punto de vista del procedimiento de la naturalización mexicana.....	91
A) Naturalización voluntaria ordinaria.....	91
B) Naturalización voluntaria privilegiada.....	92
C) Naturalización automática.....	95
3. Suspensión del procedimiento de naturalización.....	97
4. Negativa en el otorgamiento de la carta de naturalización.....	97
5. Características de la residencia del extranjero para la naturalización.....	98
6. Nulidad de la carta de naturalización.....	99
7. Pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.....	99
8. Prueba de la nacionalidad mexicana por naturalización.....	102
9. Formas de trámite para la naturalización.....	104

CAPITULO VI EFECTOS JURÍDICOS DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

1. Efectos con respecto al país cuya nacionalidad se abandona.....	126
2. Efectos con respecto al país cuya nacionalidad se adquiere.....	127
3. Efectos con respecto al individuo naturalizado.....	128
A) Cargos públicos.....	130
B) Naturalización y ciudadanía.....	136
C) Doble nacionalidad.....	138
4. Conflictos de doble nacionalidad por naturalización.....	140
A) Fraude a la ley.....	143

CONCLUSIONES.....	155
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.....	158
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Se denomina, normalmente, naturalización a la petición de alguna persona física extranjera que pretende adquirir y disfrutar de una nueva nacionalidad, distinta a la originaria y a ese fin cumple con todos los requisitos normativos del Estado que la concede.

En la naturalización se da entrada a un extraño para que forme parte de la comunidad, pero en ocasiones, se ha manifestado una fuerte resistencia a ese objetivo y se han tomado medidas necesarias para que los extranjeros que pretenden naturalizarse se asimilen a los nacionales en forma absoluta o relativa.

En nuestro país, en la época independiente se ha intentado que sus nacionales fortalezcan su identidad y soberanía. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está regulada tanto la nacionalidad mexicana por nacimiento como la nacionalidad mexicana por naturalización. En la naturalización concurren como elementos de una parte la solicitud del interesado y de otra la aprobación del Estado cuando se han reunido los requisitos normativos establecidos.

La persona física naturalizada debe desligarse de cualquier vínculo jurídico o de subordinación con un Estado o gobierno extranjero ya que se engendra una nueva nacionalidad con vínculos distintos. El efecto

fundamental de la naturalización consiste en unir al naturalizado con el Estado que ha otorgado su nacionalidad.

Asimismo, se exponen los criterios de tratadistas nacionales y extranjeros, tendientes a establecer las diversas doctrinas en materia de naturalización.

Como podremos analizar más adelante hay un trato diferencial entre el mexicano por nacimiento y el mexicano por naturalización que se refiere a la regulación de derechos y obligaciones establecidos en nuestra Carta Magna y en la legislación secundaria. También abordaremos los efectos jurídicos de la naturalización entre los cuales encontramos: la privación en la ocupación de los cargos públicos y el hecho de que no podrán gozar del privilegio de la doble nacionalidad los mexicanos por naturalización; lo cual se contrapone con el país de origen cuando se contempla la doble nacionalidad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La naturalización es la integración de una persona física a una comunidad a la cual no pertenece.

La importancia que se le da a la naturalización a través de la historia proviene desde épocas muy remotas.

Para poder analizarla se clasificó su estudio en varias épocas como son: la antigua que comprende las primeras culturas (desde la china hasta la caída de Roma); la Edad Media que inicia con el feudalismo y termina con el descubrimiento de América, en la época moderna surgen los antecedentes de los derechos de los ciudadanos en Inglaterra y Francia. Asimismo se mencionará la naturalización en México durante la época prehispánica en las culturas maya y azteca y posteriormente todo lo referente a la Nueva España.

Para concluir se hará mención a la regulación de la naturalización en las distintas disposiciones o leyes constitucionales en el México independiente.

1. Época Antigua

"En los pueblos antiguos denominados "teocráticos", la religión era el eje alrededor del cual giraba la vida jurídica. Ciudadano era quien poseía la religión de la ciudad y el extranjero que no participaba en los ritos religiosos, que no gozaba de la protección de los dioses, no disfrutaba de derecho alguno."¹

¹ Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*, Tomo I, Editorial Ediciones Assandri, Córdoba, 1961, pág. 251

De acuerdo a lo mencionado por Romero del Prado la teocracia es el poder de Dios sobre los pueblos ya que estaba representada por los sacerdotes, quienes decidían los caminos que debían seguir los pobladores. Por lo tanto, el ciudadano profesaba la religión establecida, lo cual conllevaba todos los derechos y obligaciones. Por este motivo al extranjero se le relegaba por no practicar la religión del pueblo al cual era ajeno.

En cuanto a la hospitalidad, únicamente era recibida por los extranjeros que iban solos ya que de otra manera eran vistos como enemigos, fuera del territorio de un pueblo se les podía matar o sujetar a toda clase de abusos.

Las guerras que eran luchas de poder, y las anexiones de los vencidos a los vencedores propiciaron que los sometidos carecieran de derechos, pero no así de obligaciones. En cada organización social variaba la situación del vencido o conquistado, en algunas regiones era colocado en situación inferior o esclavizado, a muy pocos les dieron la categoría como parte integrante de la sociedad.

En cuanto a las culturas del lejano oriente había un aislamiento entre ellas, por la distancia y la dificultad de comunicación esto sucedió con los chinos, persas, asirios, egipcios y hebreos. Estos pueblos se consideraban superiores a los demás "algunos de sus príncipes se titulaban rey de reyes, coincidiendo todos en despreciar a los extranjeros."² Por lo mismo, había cierta rivalidad entre ellos y constantes guerras.

² Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op., Cit. p. 251

A) China

El aislamiento tradicional de la antigua China, son por razones geográficas "al Norte el Desierto de Gobi y Mongolia; al Sur El Mar de China y las Selvas de Indochina, al Este el Mar Amarillo y el Mar de China, y al Oeste, las Montañas del Tibet y el Turquestán. Los ríos que cruzan a la China son: el Hoang-ho (Río Amarillo) y el Yang.tse-kiang (o Río Azul)."³

Estos ríos nacen en las montañas del Tibet y desembocan los dos en el Mar Amarillo, dividieron a China en diferentes regiones, pero la cultura se desarrollo junto a los márgenes de estas vías fluviales.

En opinión de CATELLANI "...en el orden internacional privado, el extranjero gozó de verdaderas tutelas jurídicas, de lo cual existen pruebas en las leyes y en la literatura de la China antigua."⁴ Durante la historia antigua de China que comprende los doce siglos anteriores a la era cristiana, sus relaciones exteriores fueron numerosas; por lo tanto no estuvo aislada, ni aún una vez construidas las murallas que tenían por objeto el cerramiento a toda comunicación exterior. Según el barón DEL PORTAL, "lejos de rechazar a los extranjeros por la diferencia de culto y de nacionalidad, lejos de negarlos como los otros pueblos de la antigüedad la comunidad de matrimonios, China supo atraérselos con los honores y las riquezas."⁵

Es la cultura que no hizo diferencia entre sus pobladores y los extranjeros en el goce de derechos civiles, por la influencia de las ideas de

3 Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuentes, *Historia Universal*, 4º edición, Editorial Compañía Continental, S.A., México, 1972, p. 47

4 Victor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op. Cit., p. 253

5 Ídem.

los más destacados filósofos chinos, tales fueron Confucio, Mencio, Moh-ti y Lao Tse que predicaban la igualdad entre los hombres de su pueblo.

B) Persia

Los persas fueron un pueblo guerrero que en su organización social, aceptaba que continuaran con sus costumbres y religión los pueblos vencidos. Los Irmanos y los medos confundidos con los persas en uno solo gozaban de una perfecta igualdad de derechos con los vencedores.

No permitían la actividad de comercio ni cualquier trato con los extranjeros. Se cita un texto de los libros sagrados, que a la letra dice: "Riquezas, caballos, fomentos, vino y tierra no pueden darse legítimamente ni a extranjeros ni a Idólatras."⁶ Esto ilustra claramente la discriminación al extranjero como integrante de su sociedad.

C) Egipto

En Egipto, nos dice Ricardo Rodríguez: "...los extranjeros que llegaban a pedirles auxilio u hospitalidad, los reducían a la más cruel esclavitud, ocupándolos en las obras públicas y en construir y embellecer los mejores edificios de su nación."⁷

En el período sacerdotal tenían la creencia de que estaban destinados para dominar el mundo, por ese motivo no mostraban ninguna consideración hacia los extranjeros puesto que tampoco eran dignos de trabajar en sus obras nacionales como consta en la inscripción en una pirámide que dice: "no trabajó hombre de ajeno país"⁸

⁶ Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op. Cit., p. 257

⁷ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, 14ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, p. 415

⁸ *Ibidem*. p. 406

D) Hebreos

La situación de los extranjeros en el territorio del pueblo hebreo pasó por distintas fases. Clasificaron a los extranjeros en naturalizados o prosélitos de justicia, avecindados o prosélitos de habitación, y transeúntes.

Para Orue había la posibilidad de que "un extranjero, no perteneciente a las doce tribus, se naturalizase, declarando su conversión a la religión judaica ante tres jueces y trasladando su residencia. Debía, además, practicar la ceremonia religiosa de la circuncisión. A estos extranjeros se les llamaba "prosélitos de la justicia."⁹ Porque no gozaban de todos los derechos civiles.

A los avecindados les concedían la residencia sin naturalizarse, incorporándose por creer y profesar los preceptos llamados de Noé, ellos fueron conocidos como prosélitos de habitación. Los transeúntes permanecían temporalmente y estaban regulados por sus leyes. Y por último los esclavos que solo en el aspecto religioso eran circuncidados y admitidos para participar en la profesión de la misma.¹⁰ Pero que no gozaban de derechos como los ciudadanos.

E) Grecia

Con el auge de la cultura griega culminaron su civilización los egipcios y los fenicios. Entre los griegos se observa un predominio de la atribución de la nacionalidad en razón de la sangre. En sus distintas regiones de Esparta y Atenas, es marcada la diferencia en cuanto a la organización social y la condición que tuvieron los extranjeros como a continuación se hace mención.

⁹ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit. p. 406

¹⁰ Cfr. Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op. Cit., p. 256

Esparta tuvo como característica ser conservadora, imponiéndose a todo extranjero que entrara a su territorio. Los habitantes estaban clasificados en iguales, periecos, e ilotas.

Lo iguales o dorios quienes gozaban de derechos civiles los reconoceremos como espartanos vencedores de las constantes luchas que mantenían con los pueblos limítrofes. Los periecos o lacedemonios eran extranjeros a los que se les permitía residir en el territorio sin tener derechos civiles y los ilotas son los habitantes vencidos de las guerras "...a quienes se sujeta a esclavitud, materia propia para toda clase de vejámenes, pues se ejercitan los guerreros con sus cuerpos (criptia), como preparación para los combates."¹¹ Su espíritu guerrero, los inducía a constantes luchas, y su posición hacia los pueblos vecinos era proteger sus costumbres políticas y religiosas.

"En Esparta, Un oráculo había anunciado que el adivino Tisameno vencería en cinco combates; puso como condición, para mandar al ejército espartano, obtener la ciudadanía, a lo que no accedieron los lacedemonios hasta llegar el momento de un inminente ataque enemigo. En Corinto, declan que la concesión de la ciudadanía a Alejandro tenía como único precedente la que se hizo a Hércules."¹²

En Atenas existió cierta desigualdad social entre el ateniense y el extranjero; a los extranjeros se les llamaba metecos se les obligaba para habitar en su territorio, pagar el impuesto de 12 Dracmas anuales, porque de otra manera se les consideraba esclavos. "A los admitidos por tratados de amistad "Isopolitia" eran "isoletes", gozando de algunos derechos o del

¹¹ Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op. Cit., p. 257

¹² Adolfo Miaja de la Muela, *Derecho Internacional Privado* (Parte Especial), Tomo II, 10ª edición, Editorial Ediciones Atlas, Madrid, 1987, p. 60

derecho de ciudad. A los bárbaros o esclavos no se les reconocían ningunos derechos"¹³. No había esa diferencia jerárquica que prevalectó en Esparta que se refería a la repugnancia para considerar al extranjero como a sus ciudadanos. Además se hace notar que ya existía una regulación jurídica del extranjero dentro de su gobierno como fueron los tratados para el otorgamiento de derechos.

"En Atenas se precisaba, para la naturalización, los plebiscitos separados por nueve días y la aprobación del Consejo de los Quinientos y del Tribunal de los Helistas."¹⁴

F) Roma

La nacionalidad entre los romanos se obtenía directamente por los progenitores o uno de ellos, es decir, por la sangre. "En Roma aparece ya la distinción entre el hijo legítimo, el nacido *ex justis nuptiis*, que sigue la nacionalidad del padre en el momento de la concepción, mientras que los hijos extramatrimoniales adquieren la ciudadanía romana cuando ésta es poseída por la madre en el momento del parto."¹⁵

El extranjero durante la historia de Roma tuvo diferentes etapas; antes de las XII Tablas se les permitía residir con la condición de que obtuvieran la calidad de romanos. Durante el período de las XII Tablas se otorgó el derecho de vida o muerte al romano, considerando al extranjero como enemigo. Posteriormente con Justiniano, los hombres libres eran ciudadanos y no ciudadanos (nacionales y extranjeros).

¹³ Jesús Ferrer Gamboa, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Limusa, México, 1977, p. 32

¹⁴ Adolfo Miaja de la Muela, *Derecho Internacional Privado* (Parte Especial), Op. Cit., pp. 82-85

¹⁵ *Ibidem*, p. 60

"Dentro de los no ciudadanos se contaban los peregrinos, los enemigos y los bárbaros. Si bien ninguno de estos tres tipos era reputado como esclavo, tampoco gozaba, por el contrario, de libertad civil ni de libertad política, como substratum de un derecho subjetivo. El peregrino era el extranjero radicado dentro de los confines del Estado romano, sin gozar de ninguna prerrogativa política ni civil."¹⁶ En cambio el enemigo (*hostis*) no estaba sometido al régimen de Roma; y el bárbaro pertenecía a los pueblos fuera del Estado romano.

Los Ciudadanos Romanos se regían por el Derecho *Jus Romano*, respecto de su persona y bienes; y los extranjeros estaban regidos al *Ius Gentium*. Había distinciones según la nación a la que pertenecieran los extranjeros; si eran de una nación con la cual Roma había concluido un tratado, tenían derecho a reclamar la protección de los tribunales, en caso contrario si no era así, no contaban con ese derecho.

El derecho romano señaló varios medios de adquisición del *Ius civitatis* para una categoría de extranjeros privilegiados que eran los *latini veteres* (los latinos se subdividían en: *latini veteres*, *latini coloniarum* y *latini juniani*) estaban en una posición intermedia entre los ciudadanos y los peregrinos que se aproxima mucho a los ciudadanos romanos porque eran tratados más benévolamente, "... mientras los peregrinos ordinarios sólo podían llegar a la ciudadanía por dos medios: la *erroris causae probatio* que consistía en la transformación de un matrimonio en *Iustae nuptiae* solicitado al Pretor por el ciudadano que hablase casado con una peregrina creyéndola romana."¹⁷ Se creó la figura *praetor peregrinus*

16 Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, 21ª edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1998, p. 70

17 Adolfo Miaja de la Muela, *Derecho Internacional Privado (Parte Especial)*, Op. Cit., p.84

funcionario judicial que se encargaba de las controversias de los peregrinos.

La desigualdad humana y social son elementos notables durante las tres etapas de su historia, debido a la regulación rigurosa que tenía la calidad de ciudadano. Pero, durante la época imperial se ensanchó progresivamente el ámbito de la ciudadanía romana, hasta llegar a poseerla todos los habitantes del Imperio en virtud de la Constitución de Antonio Caracalla (212 D.C).

"En las relaciones de derecho privado, el ciudadano romano estaba plenamente garantizado como individuo, al grado que el Derecho Civil en Roma alcanzó tal perfección, que aún hoy en día constituye la base jurídica de gran parte de las legislaciones, principalmente en los pueblos de extracción latina."¹⁸

a. Derecho Germánico

Entre los germanos, en su fase nómada, no puede hablarse de nacionalidad: la pertenencia a cada tribu se determina de forma imprecisa, predominantemente por la sangre."Entre los germanos, el extraño a la tribu, Warganeus, sólo podía entrar en ella mediante el consentimiento unánime de sus miembros y después de una convivencia de un año, aunque necesitase de una investidura especial posterior para adquirir el derecho de llevar armas."¹⁹

b. Derecho Árabe

En el derecho árabe dice Alfredo Coch, "... que no se tiene noticias ciertas acerca del trato que tuvieron con los extranjeros las tribus que

¹⁸ Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, Op. Cit., p. 70

¹⁹ Adolfo Miaja de la Muela, *Derecho Internacional Privado (Parte Especial)*, Op. Cit., pp. 82-85

poblaban Arabia antes del Islam y sólo se sabe que cada tribu estaba gobernada por un Amir o Rey de Taifa.²⁰ Su organización política era patriarcal, y cuando había guerras entre las tribus nombraban un jefe militar, llamado Emir.

La palabra Islam significa sumisión a la voluntad de Dios. Los árabes se llaman Musulmanes que quiere decir creyentes. La religión musulmana fue recopilada por los discípulos de Mahoma, y estas enseñanzas las encontramos en el libro llamado Corán.

"Mahoma reúne todas estas tribus, y según su legislación, el enemigo es el infiel, el que no pertenece al Islam y el Corán ordena contra él la guerra santa, la destrucción y la matanza, siendo amigos sólo los fieles sin distinción de nacionalidad."²¹ En un principio se prohibió que los extranjeros adoptaran la religión musulmana, posteriormente fueron integrados en la comunidad cuando celebraban matrimonio con un musulmán y adoptaban esta religión. Para ser aceptados no se tomaban en cuenta ni su raza, ni su nacionalidad de origen.

2. Edad Media

El período histórico llamado Edad Media comprende varios siglos que van desde la caída del Imperio Romano (siglo V) hasta mediados del siglo XV. La llamada Edad Media está entre la Edad Antigua (o Antigüedad Clásica) y el Renacimiento.

El sistema social que imperó en esa época se le llamó feudalismo se conforma en grupos sociales muy rígidos. La mayor parte de la población es pobre y se dedica a las labores del campo o a trabajos

20 Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op. Cit., p. 271

21 *Ibidem*. pp. 271-272

artesanales. La clase rica (cortezanos) está formada por una minoría, gozaban de todos los privilegios. Viven alrededor de los castillos de los grandes señores. Otra clase social muy importante es la de los grupos religiosos que son quienes manejan la cultura. Los monjes constituyen la clase culta de esta sociedad medieval. 22

La Edad Media es un momento histórico que tiene como base la consolidación de la religión cristiana. El pilar de su cultura es eminentemente religioso. Para el Medievo, Dios es el centro del universo. El destino humano está regido por fuerzas divinas que dibujan su camino. En esta época se constituyen las grandes catedrales góticas; se produce música sagrada; se escriben vidas de santos; se pintan cuadros donde vemos escenas con vírgenes, ángeles y toda clase de motivos religiosos.

El hombre es un ser espiritual que tiende a lo más sublime: la santidad o el heroísmo. En el período medieval, se producen las guerras santas, las guerras por motivos religiosos, es decir, las cruzadas.

Con el régimen feudal surgieron los feudos, señoríos y castellanías; trabajaban en los dominios del señor feudal cuantas personas nacían o entraban en su territorio, y eran considerados como vasallos, así el extraño o desconocido que pisaba las fronteras se convertía *ipso facto* en súbdito del señor feudal.

Los hombres más pobres, aquellos que tenían toda clase de carencias en todos los sentidos se convierten en vasallos del señor feudal, quien era "propietario" de sus vidas. Los vasallos por lo mismo no tenían la calidad de entes sociales.

22 Cfr. Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuentes, Historia Universal, Op. Cit., p. 47

"Todos los que poseían vasallos y tierras eran nobles, aunque había villanos y siervos. Los villanos tenían campos entregados para su cultivo por la nobleza, pero eran libres; y los siervos trabajaban la tierra, pero sin libertades y podían ser vendidos juntamente con la propiedad."²³

Aquellos individuos que eran propietarios de la tierra (señores feudales) eran los duques, los condes, los marqueses, etc., y todos ellos habían recibido sus territorios de manos del rey. Se les consideraba como ciudadanos y tenían derechos y obligaciones para con los incipientes Estados. El *ius soli* (conforme al cual el suelo hace suyos a quienes nazcan en él) es el principio que tuvo su origen y dominó en el feudalismo cumpliendo una doble misión: proporcionar al señor feudal nuevos súbditos y liberar al hijo del extranjero de las incapacidades que pesan sobre su padre. Muchos países de inmigración lo adoptaron para facilitar la asimilación de los inmigrantes, por medio de la naturalización. "...el nombre de aubana se dió a toda persona que abandonaba el territorio del señorío donde había nacido y se establecía en otro feudo, siendo tratado de distinta manera según las costumbres locales."²⁴

El "aubana" o extranjero podía alcanzar el privilegio de la ciudadanía mediante la naturalización y la "carta de naturaleza". La primera confería todos los derechos civiles y la segunda era para reconocer que determinado individuo ya la poseía.

3. Época Moderna

El mundo geográfico que se conocía, era el Mediterráneo y Europa y sobre el Lejano Oriente sólo había fantasías extraordinarias. Los inventos

23 Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuentes, *Historia Universal*, Op. Cit., p.195
24 Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op. Cit., p. 273

de la brújula y del astrolabio como modificaron la mentalidad del mundo, por estos medios pudieron llevarse a cabo las empresas de descubrimiento de nuevas tierras. El papel y la imprenta transformaron el pensamiento humano.

Durante la Edad Media, las ciencias no progresaron por la autoridad casi infalible que se daba a los escritores antiguos.

"Al comenzar la Edad Moderna, los pueblos peninsulares (españoles y portugueses), templados en una larga lucha y dotados de un espíritu aventurero, se lanzaron al mar para escribir uno de los más bellos capítulos de la historia con el descubrimiento de América." 25

Desde el punto de vista económico, España y Portugal se convirtieron en grandes emporios comerciales, tanto por la llegada de los metales preciosos, como por la agricultura y la industria.

Desde el punto de vista científico, el descubrimiento de América y el Renacimiento, tuvieron repercusiones en el conocimiento de la naturaleza por el hombre. Hasta aquel momento, la filosofía escolástica habíase mostrado partidaria de la inmovilidad de la tierra, a cuyo alrededor giraban los astros.

En España con la conquista de América, y posterior conservación de la tierra, implican en dicho país la restauración de la estirpe, de la tradición, de la fe. Esa identificación hombre-suelo es la patria.

En esta época predominó el principio de que la nacionalidad se transmite por la filiación, es decir, por "jus sanguinis", cuando se suceden

25 Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuentes, *Historia Universal*, Op. Cit., p. 234

las grandes emigraciones europeas, y tiene como fin el que los emigrantes y sus descendientes se sientan vinculados con sus países de origen.

A) Inglaterra

Durante el régimen parlamentario en Inglaterra en el siglo XVIII, el pueblo inglés conquistó sus libertades establecidas en su constitución, por lo cual se reconocieron absolutamente todos los derechos a sus habitantes. La Constitución inglesa "descansa sobre cuatro pilares fundamentales o cuatro estatutos. 1) La Carta Magna fue impuesta a Juan Sin Tierra por los nobles desde 1215. De acuerdo con ella se establecía que el monarca no podría fijar los impuestos sin el consentimiento de la nobleza. Nadie podría ser condenado si no mediaba la autorización de un jurado, nadie podría permanecer en prisión sin haber sido primeramente juzgado." 26

La legislación inglesa consagra en sus leyes el principio del "*jus sanguinis*", tal como estaba establecido en los tiempos romanos, todo hijo de súbdito inglés nacido en cualquier parte del mundo es súbdito inglés, no obstante que lo sea sólo por parte de padre o madre. En 1870 se modificó el rigorismo de la legislación y se permitió que los hijos de ingleses podían obtener la ciudadanía en otras naciones, pero una vez que se domiciliaren en el reino, serían tratados al igual que los ingleses de origen. Este sistema del *jus sanguinis* se encuentra allí consagrado por la costumbre que tiene tanta fuerza como la ley en ese país. En relación con las colonias, Inglaterra no hizo distinción alguna y por tanto sus habitantes eran considerados como ingleses.

26 Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuentes, Historia Universal, Op. Cit., p. 276

"Es de tenerse en cuenta que estaba terminantemente prohibida la penetración de extranjeros y era tan absoluta que ni siquiera los buques de otras naciones podían arribar a las costas de sus dominios. Este sistema de gobierno colonial, fue seguido por todas las naciones que poseían territorios ultramarinos." 27

B) Revolución Francesa

En el documento de los derechos del hombre y del ciudadano, no sólo defendió las libertades del individuo en Francia, sino que fueron una declaración de la libertad humana universal. El documento citado anteriormente se divide en siete artículos y se estableció que la autoridad y la soberanía radicaban en el pueblo. El rey expresaba la voluntad popular por medio de la ley, la cual debía ser igual para todos. También se estableció la separación de los tres poderes: Ejecutivo, legislativo y judicial.

"Los derechos establecidos en esta declaración eran sagrados e inalienables y nadie podía renunciar a ellos, también eran imprescriptibles, quiere decir que el tiempo no los hace inoperantes, y por último son naturales."²⁸ Otorgaba a los habitantes de Francia igualdad política de derechos y de deberes. Las disposiciones anteriores establecen la posición del ciudadano frente al Estado.

La propaganda de las ideas revolucionarias las recibieron muchas naciones del mundo. Napoleón Bonaparte, como Cónsul y después como Emperador, gobierna dictatorialmente a Francia y sostiene enconadas luchas con otras potencias europeas; pero incorpora en sus reformas y leyes algunos de los principios de la revolución.

27 Amalia López Reyes y José Manuel Lozano Fuentes, *Historia Universal*, Op. Cit., pp. 288-290

28 *Ibidem*. p. 289

El Código de Napoleón se inspiraba en la atribución de la nacionalidad por filiación, con el propósito de conservar el *ius sanguinis* indefinidamente ante la emigración de extranjeros a Francia. Es considerada demasiado avanzada esta obra porque ha sido la fuente de la mayor parte de las legislaciones europeas y aún en algunas americanas.

C) Siglo XIX

"El siglo XIX es el siglo de las grandes reivindicaciones a favor del trato que le corresponde al extranjero. En efecto, en Francia desaparece el albinagio con la ley de 14 de julio de 1819."²⁹ El albinagio o derecho de aubana (se le dio el nombre aubana, a toda persona que abandonaba el territorio del señorío donde había nacido y se establecía en otro feudo) para algunos procede del álbum o registro donde ya en tiempo de Carlo-Magno se inscribían los extranjeros; la denominación común de albaní, o escoceses, se designaba en Francia a los extranjeros, por ser de Escocia la mayor parte de los que habitaban o recorrían el territorio.³⁰

"Entretanto, en Inglaterra el Estatuto Victoria de 1844, mejoró la condición jurídica de los extranjeros; esto desde luego no en condiciones óptimas puesto que el parlamento se oponía a que el territorio británico lo poseyesen los extranjeros."³¹ Inglaterra, sin abandonar su posición con los extranjeros, no permitió que cambiara su condición para evitar toda intervención de los mismos en su territorio.

En cambio, en Italia, se adoptó el criterio de atribuir al extranjero derechos civiles que sólo gozaban sus nacionales con "...el artículo 3 del

29 Carlos Arrellano García, *Derecho Internacional Privado*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1995, p. 414

30 Cfr. Víctor N. Romero del Prado, *Derecho Internacional Privado*. Op., Cit. p. 272-273

31 Carlos Arrellano García, *Derecho Internacional Privado*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1995, p. 414

Código Civil de 25 de junio de 1865 que entró en vigor el 1 de enero de 1866 estipulaba: "El extranjero puede disfrutar de todos los derechos civiles atribuidos al ciudadano."32

En opinión de Paul de Lapradelle " el *ius soli* se vuelve a formar en América no como un vestigio feudal, sino como una garantía de independencia territorial y como la función misma de la libertad."33 Esto lo vemos claramente demostrado en Norteamérica que fue habitada en su mayoría por emigrantes de las más distintas procedencias, por ese motivo se declaró nacionales a los nacidos en ese territorio.

4. Antecedentes Históricos en México

La historia es una continua lección del pasado, puesta al servicio de los hombres nuevos, encargados de preparar el porvenir. En cada hecho de la historia del país hay fidelidad de legítimo patriotismo que encontraremos en la vida de nuestros antecesores, que deben servir para encausar nuestros ideales y fortalecer nuestros sentimientos. Los esfuerzos y el tiempo que necesitaron nuestros antepasados para crear y hacer crecer la Patria, es la herencia material y cultural que ellos nos legaron para difundirla entre los mexicanos. A continuación se estudiarán las diferentes organizaciones sociales y políticas, que se desarrollaron en nuestro país desde la época prehispánica (con las principales culturas maya y azteca), la época colonial durante el dominio español que tuvo el efecto de una mezcla de razas a gran escala entre los españoles, los indígenas, los negros y los hijos de éstos, lo cual fue originando que

32 Carlos Arrellano García, *Derecho Internacional Privado*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, D. F., 1995, p. 414

33 Adolfo Miaja de la Muela, *Derecho Internacional Privado (Parte Especial)*, Op. Cit., p. 61

surgiera una gran cantidad de castas, sobre las que prácticamente fue imposible tener un control, y por lo mismo determinar algún concepto que se equiparará al de nacionalidad o ciudadanía, y la época Independiente con las diferentes legislaciones para ubicar el tema de la adquisición de la nacionalidad por naturalización a través de la cual nos da un panorama de la regulación que ha tenido en las mismas.

A) Época Prehispánica

Las agrupaciones indígenas que florecieron en toda la República Mexicana, principalmente en la meseta central de México y en la península de Chichén; son los aztecas y los mayas. Sin embargo no existe demasiada información en cuanto a la naturalización propiamente dicha, pero es importante el estudio de su organización sociopolítica.

"Lo aislado de los grupos étnicos, por la incomunicación entre ellos, por la falta de guías; originó que no se tuviera una legislación en materia de nacionalidad."³⁴

a. Mayas

El origen de los mayas es misterio; su florecimiento, su caída y desaparición. El periodo clásico de los mayas se desarrolló entre los años 250 a 900 de nuestra era y su antigüedad data, probablemente de 1,700 años antes de nuestra época.³⁵ Los mayas constituyeron un imperio que se extendía desde la península yucateca hasta lo que ahora ocupan Belice, Honduras y Guatemala, incluyendo buena parte de los hoy estados de Tabasco y Chiapas. "Establecido un gobierno militar y religioso casi hermético, desarrollado un calendario tan perfecto como el actual,

34 Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, Op. Cit., p. 70

35 Cfr. D. Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, Tomo II, Editorial Cumbre S.A., México, D.F., 1984, p. 17

el sistema más avanzado de escritura, y creaban obras de un arte bellísimo como sus pirámides, cuya arquitectura no tuvo par en cualquier parte del mundo en su época."³⁶

"De las tribus que formaban el imperio maya son: "quichés, cakchiqueles, itzaes, mames, tzutupiles, kekchies, poconchies, pocomanes, chorties, cheques, ixiles y otras de menor importancia".³⁷ Los mayas fueron ocupando las tierras, constituyéndose como una nación, como un pueblo agricultor. Los mayas eran zoólatras (adoradores de animales), que hicieron dioses de los monos, los jaguares, las serpientes y ciertas aves. Se llamó a su ciudad Izamal, y el jefe sacerdote Zamná. Por extensión la palabra Zamná es el nombre que se le dió al grupo de sacerdotes que se sucedían en el poder. Los mayas eran un pueblo siervo que levantaba los prodigiosos monumentos que ahora conocemos. Su organización social primitiva se percibe distintamente: los sacerdotes (gobernadores); la casta guerrera el sostén del gobierno, defensores de su nacionalidad, y el pueblo siervo trabajaba como agricultor y como industrial. Para los mayas su organización social se basaba en la religión, pero giraba alrededor de los sacerdotes.

Según lo manifestado por Sahagún la cultura maya aportó una enorme contribución a la civilización, ya que la forma de organización de sus pueblos mediante la adoración de los dioses, por ser un pueblo fundamentalmente teocrático, supo adecuar y encauzar a sus habitantes al ejercicio de una sola nación, de un solo gobierno, identificándose plenamente con una raza, con un idioma y por supuesto con una sociedad

³⁶ Fernando Andrade Warner, *Apuntes Autodidáctico para estudiantes el Popol vuh*, Editorial Fernández Editores, México, D.F., 1985, p. 29

³⁷ Idem.

que en todo momento apoyaba a sus nacionales.

b. Azteca

La forma de organización que caracterizaba a los aztecas, era que se le condicionaba al individuo para servir a una sociedad clasista. Desde que el individuo nace y se desarrolla, el mundo mexica le proporciona un papel que le toca desempeñar siendo mujer u hombre para formar parte de una sociedad guerrera. Sus clases sociales eran: los Pipiltin que les corresponde el gobierno y los Macehualtin que constituyen la clase trabajadora de la sociedad. La nobleza constituía la clase que tenía el control económico, político, social y religioso. Dependiendo de los padres era como se podía considerar en la sociedad al hijo, su nacionalidad. Al individuo, por haber sobresalido en la guerra, se le llamaba Tetecuhtin quienes recibían tierra de labranza y gente para que la cuidara, éste era el caso de los prisioneros de guerra. Y pasaban a formar parte del señor Tetecuhtin.³⁸

Había muchas categorías de esclavos cuyas situaciones respectivas eran muy diferentes. Como las siguientes: pasaban a ser esclavos aquellos que no podían pagar una deuda como ejemplo, no poder pagar el tributo, no poder pagar a un acreedor, por apuestas hechas en el juego de pelota, y otra causa era el robo o matar a alguien, en ambos casos, el causante quedaba como esclavo del afectado. También había la situación de que un individuo podía vender a su hijo como esclavo o venderse a sí mismo, y éste reemplazarse por un miembro de su familia. Los esclavos podían convertirse en seres libres y prósperos, ya fuera

³⁸ Cfr. Jacques Soustelle. *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, pp. 53-56

porque él o sus familiares compraban su libertad o si lograba escaparse en el mercado cuando se le iba a vender, acogiéndose en algún templo o en el palacio. Los prisioneros de guerra que no eran sacrificados inmediatamente que terminaba la campaña, se vendían como esclavos en Tlatelolco o en Azcapotzalco. Se dice que los comerciantes más prósperos eran los que de sus viajes traían esclavos, que habían sido arrancados por la fuerza a las tribus no sometidas. "Algunas ciudades debían suministrar, a título de impuesto, un cierto número de esclavos, que ellos se agenciaban seguramente fuera del imperio por medio de expediciones armadas; así Cihuatlan, situada en la costa del Pacífico, enviaba a México prisioneros tarascos y cultlatecas, Zompanco enviaba tlapanecas, Teotitlán mixtecas. Todos esos esclavos, extranjeros considerados como bárbaros y prisioneros de guerra consagrados, en principio, a morir ante los altares, sólo estaban, por decirlo así, en capilla, y la mayor parte debía terminar estoicamente su vida sobre la piedra sangrienta en la cúspide de una pirámide." 39

B) Época Colonial

En esta etapa con el descubrimiento de América se conquistaba el conocimiento geográfico del Nuevo Mundo, se dibujaba con mayor precisión sus costas, se hallaban los grandes ríos y las cordilleras gigantes, y los secretos de la flora y la fauna pasaban a formar parte del patrimonio del hombre occidental. Los exploradores encontraban grupos de indígenas en grados muy diversos de civilización, desde pueblos

39 Jacques Soustelle. *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, p. 84

nómadas como los chichimecas del Norte de México o los querandíes de las pampas cercanas al Río de la Plata, hasta las culturas magníficas correspondientes a los aztecas, mayas e incas. 40

Los conquistadores ante las riquezas que se encontraban en los territorios americanos aportaron nuevas técnicas que permitieron la explotación más intensa de los recursos (agrícolas, ganaderos, mineros, transporte, etc); se introdujeron costumbres nuevas, la religión cristiana y el idioma español.

La corona española comprendió la importancia y trascendencia de las exploraciones; por lo que ocurrieron los Reyes Católicos al Papa Alejandro VI, Rodrigo Borja para que emitiera un documento que asegurara el dominio español en las regiones americanas, éste dictó tres bulas, dos de ellas fechadas el 3 y otra el 4 de mayo de 1493; en la tercera del 4 de mayo de 1495 reconocía a España el derecho de soberanía en todas las tierras descubiertas o por descubrir.

Para lograr mayor eficacia y asegurar el dominio español en el Nuevo Mundo. "Con el descubrimiento de América se prohíbe a los extranjeros ejercer el comercio en las Indias (Novísima Recopilación L. 1ª. y 2ª., tít. XI. Lib. VI). Esta práctica aislacionista colonial produjo en la metrópoli la necesidad de hacer concesiones a los extranjeros para distraer su atención de los intereses coloniales españoles en el nuevo continente." 41

"Finalmente se produjo la íntima fusión de la civilización europea con la de los indios, especialmente en las regiones de más densa

40 Cfr. Ida Appendini y Silvio Zavala. *Historia Universal (Moderna y Contemporánea)*, 28ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 1982, p. 46-47

41 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit. p. 421-422

población nativa y de más alta y arraigada cultura, como fue el caso de México.⁴² En la población inicial de la Nueva España intervinieron tres grupos raciales indios, blancos y negros. Al iniciarse la conquista la condición del indio fue deprimente. A partir del año 1524, en que llegó de España el hierro para marcar esclavos las crueldades de los conquistadores fueron desmedidas. La explotación, las enfermedades y los cambios de clima fueron disminuyendo la población indígena con alarmante rapidez.

Los españoles europeos constituían un grupo privilegiado desde todos los puntos de vista. En sus manos estaban, la dirección del gobierno y de la iglesia, el gran comercio y las más importantes negociaciones agrícolas y mineras.

Al español sólo por serlo se le consideraba un ser superior, como las autoridades civiles, eclesiásticas y los ricos eran una gran mayoría, los recién llegados tenían muchas facilidades para prosperar.

Entre los españoles había una diferencia, los nacidos en Europa o peninsulares, despreciaban a los blancos nacidos en América a quienes llamaban criollos, éstos sólo podían ser dueños de ranchos o haciendas de mediana importancia, comerciantes en pequeño y empleos de menor relevancia.

Los negros vinieron a América como esclavos. A la llegada del primer virrey, eran muy numerosos. Se les llamaba cimarrones a los que huían a las montañas a vivir libres y mansos a los que se quedaban en las ciudades. A los esclavos, se les marcaba con hierro candente en el pecho

42 Cfr. Ida Appendini y Silvio Zavala. *Historia Universal (Moderna y Contemporánea)*, Op. Cit., p. 48

y en el brazo, carecían de todo tipo de garantías, para evitar sublevaciones, se les sometía a leyes muy crueles, no les permitían tener casa propia, no podían reunirse por ningún motivo, ni para asistir a un sepelio. Esta situación provocó en 1609 la rebelión de los negros encabezada por Yanga que dio como resultado la fundación del pueblo de San Lorenzo de los Negros.

Las castas que surgieron durante el período colonial en América se ilustran en el siguiente cuadro:

CASTAS

PENINSULAR	ESPAÑOL NACIDO EN EUROPA
CRIOLLO	ESPAÑOL NACIDO EN AMÉRICA
INDIO	NATIVO EN AMÉRICA
MESTIZO	HIJO DE ESPAÑOL E INDIA
MULATO	HIJO DE ESPAÑOL Y NEGRA
MORISCO	HIJO DE MULATO Y ESPAÑOLA
SALTA ATRÁS	AFROMESTIZO BLANCO
CHINO	HIJO DE SALTA ATRÁS CON INDIA
LOBO	HIJO DE CHINO CON MULATA

"Las leyes de Indias son una recopilación de disposiciones que, referidas a la condición jurídica de los extranjeros, representan la tendencia de aislamiento que adoptaron los españoles respecto a sus colonias." 43

En las colonias dependientes de España sólo pudieron penetrar los extranjeros cuando el Consejo de Indias les otorgaba permiso especial, o

43 Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1987*, 14ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1987, p. 26

si pertenecían a órdenes monásticas.

"La carta de naturaleza tiene un remoto abolengo en el Derecho español. Ya en los siglos XVI y XVII dio lugar a protestas de las Cortes de los distintos reinos peninsulares, basadas en que el naturalizado por carta podía gozar de oficios y beneficios en España, lo que motivó la intervención de las Cortes en la concesión de las de primera y segunda clase (Novísima Recopilación, 1. XIV, 3), lo que explica que la Constitución de Cádiz atribuyese su concesión al poder legislativo (art. 19), pero el silencio de Constituciones posteriores motivó el que fuesen concedidas por el Gobierno." 44

Las Cortes de Cádiz redactan una Constitución liberal en septiembre de 1810, que siguiendo las doctrinas de los filósofos franceses del siglo XVIII, dieron a España una Constitución que se apartaba totalmente de la tradición monárquica absolutista. Se declaraba la soberanía nacional y se reconocía a las Cortes como su legítimo representante en el poder, lo cual limitaba grandemente a la autoridad del rey, en contra de las tradiciones españolas en que el rey lo era todo. El 30 de septiembre de 1812 se juró la Constitución en Cádiz, y la Metrópoli ordenó que se pusiera en vigor en las colonias, así como las leyes sobre libertad de imprenta y el indulto de los revolucionarios. Y la tendencia general era asimilar, dándole el carácter de españoles, al mayor número de extranjeros.

"De esta manera el artículo 5º considera españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios españoles. A los

44 Adolfo Miaja de la Muela, *Derecho Internacional Privado (Parte Especial)*, Op. Cit., p. 87-88

extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza y a los extranjeros sin carta de naturaleza que llevaran 10 años de vecindad en cualquier pueblo de la monarquía."⁴⁵

Por lo tanto, en dicha constitución española ya se consideraba la naturalización del extranjero con la "Carta de Naturaleza". Las formas de obtener la calidad de ciudadano son: por el tiempo de residencia, por contraer el extranjero Justa Nupcias con una Española o un Español o con la persona que hubiere contribuido con el mejoramiento económico, social e industrial en beneficio de la Nación Española. En conclusión había una obtención completa de derechos sin limitaciones al ser ciudadano español y por consiguiente estos derechos eran adquiridos por el extranjero que obtuviera la ciudadanía.

C) Época Independiente

La Independencia es uno de los acontecimientos de mayor importancia, porque marca el fin de la vida de México sometido como colonia de España por tres siglos y el principio de su vida como nación independiente. Las causas que determinaron la gran Revolución de 1810 tuvieron su origen en las condiciones del régimen colonial, tales como la desigualdad económica y social de sus habitantes, las dificultades que las leyes oponían al progreso de los mismos y el menosprecio con que eran vistos los nacidos en América; todo lo cual engendrabá un profundo malestar entre los americanos y el gobierno de España.

A continuación nos referimos a los ordenamientos constitucionales durante la evolución jurídica del país. Con el objetivo de ubicar la

⁴⁵ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, 12 edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1995, p. 422

regulación de la naturalización dentro de la nacionalidad mexicana.

a. Elementos Constitucionales de Rayón

Don Ignacio López Rayón, sucesor de Hidalgo y Allende en el mando supremo del ejército insurgente, organizó la Junta de Zitácuaro, que oficialmente se llamó "Suprema Junta Gubernativa de América". Rayón envió a Morelos su proyecto de Constitución; quien propuso al caudillo del sur se hicieran algunas modificaciones. En los Elementos Constitucionales, elaborados por Ignacio López Rayón, de 1811, se estableció respecto a los extranjeros:

"19° Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e Independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

20° Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional: más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza." 46

b. Constitución de Apatzingán de 1814

La Constitución de Apatzingán, es el documento constitucional publicado el 22 de octubre de 1814, fue un conjunto de principios generales que revelan las tendencias democráticas de la revolución de Independencia."Este documento constitucional adopta la tendencia asimiladora del elemento extranjero radicado en el territorio mexicano. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica,

46 Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1987*, Op. Cit., p. 24

apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley."⁴⁷

c. Plan de Iguala

Incapaz de vencer a Guerrero con las armas, Iturbide entró en pláticas con el jefe suriano. De ellas nació el Plan de Iguala, que unificó a todos los sectores sociales del país: a indios, negros y castas, prometió la ciudadanía; a mestizos y criollos, el derecho a ocupar puestos públicos; al clero, la conservación de sus privilegios; al ejército, ascensos; a los criollos ricos, la integridad de sus bienes; a los liberales, la monarquía constitucional. Desde los elementos constitucionales de López Rayón de 1811 hasta el Plan de Iguala, se estableció el criterio de una nacionalidad americana.⁴⁸

Sugiere un trato de plena igualdad de nacionales y extranjeros al establecerse expresamente en el artículo 12: "Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo."⁴⁹

d. Tratados de Córdoba

Cuando arribó a Veracruz el último virrey Juan O' Donojú, liberal avanzado y enemigo del absolutismo. Al valorar la situación de la Colonia, celebró el 24 de agosto de 1821 con Iturbide los Tratados de Córdoba, que reconocieron la independencia de la Nueva España y el establecimiento de un gobierno monárquico constitucional reservado a la familia real de

47 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit., p. 423

48 Cfr. Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, Op Cit., pp. 123-124

49 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit., p. 423

España. Pero de no aceptar la realeza el trono mexicano, quedaría el país en libertad de elegir a su propio monarca. "Mediante el cual se determina la soberanía e independencia de lo que se llamaría el imperio mexicano. En el artículo 15 de este tratado se estableció, sin distinción entre nacionales y extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna adonde le convenga de tal manera que los europeos vecindados en Nueva España y los americanos residentes en la península podían permanecer en cualquiera de los dos lugares, adoptando como patria el nuevo o el antiguo Estado." 50

e. Bases Constitucionales de 1822

Se publicó la convocatoria para el Congreso Constituyente el 17 de noviembre de 1821, que debía establecer la organización política del Imperio Mexicano. El Congreso se instaló el 24 de febrero de 1822, y desde luego se atribuyó la soberanía nacional, comenzando sus trabajos legislativos sobre todas las materias, pero olvidándose de redactar la Constitución de acuerdo con las bases del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba.

"...estableció diversas bases constitucionales, entre ellas, se determinó: "El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo." 51

f. Decreto del 16 de Mayo de 1823

Ante los graves problemas de organización y administración, el Poder Ejecutivo no mostraba mayor empeño en convocar al Congreso

50 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, 12 edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1995, p. 423

51 *Ibidem*. p. 424

Constituyente; por lo que las autoridades de la Nueva Galicia, exigieron el cumplimiento de aquella promesa (mayo de 1823). Las provincias de Valladolid, San Luis, Guanajuato y Querétaro siguieron el ejemplo de Jalisco, creando una situación militar y política muy delicada.

"A través de este Decreto el Congreso Constituyente dio autorización al Poder Ejecutivo para expedir carta de naturalización a favor de los extranjeros que lo solicitaren, bajo los requisitos exigidos por el mismo decreto." 52

g. Leyes Constitucionales de 1836

Las Siete Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836, establecían definitivamente el régimen de centralización gubernamental y administrativa de la nación. La primera ley contenía los derechos y deberes de los ciudadanos mexicanos, estableciendo la obligación de profesar la religión católica. "Referente a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, dedicó los artículos 12 y 13 a determinar la condición jurídica de los extranjeros, en los siguientes términos:

"12. Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones: y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en las cosas que puedan corresponderles.

13. El extranjero no puede adquirir en la República, propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglase a lo demás

52 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit., p. 424

que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes." 53

h. Bases Orgánicas de 1843

Santa Ana se retiró del gobierno, dejando en su lugar como Presidente Interino a don Nicolás Bravo, quien convocó un nuevo Constituyente, (octubre de 1842) que se llamó Junta Nacional Legislativa. Esta elaboró una nueva Constitución, denominada las Bases Orgánicas (Junio de 1843), que crearon la segunda República Centralista, suprimiendo el Poder Conservador y dando mayores facultades al ejecutivo, que ocupaba una posición predominante.

"El artículo 8º de las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843 establecía como obligaciones de todos los habitantes de la República, sin establecer diferencia entre nacionales y extranjeros, las de observar la Constitución y las leyes, y obedecer a las autoridades. El artículo 9º de las Bases fija minuciosamente en 13 de sus fracciones los derechos de los habitantes de la República, mismos que se interpretan iguales para nacionales y extranjeros por no establecerse diferencia alguna con base en nacionalidad. La fracción XIV de este precepto si se refiere exclusivamente a los mexicanos." 54

Se estipula en el artículo 10 de las Bases Orgánicas que los extranjeros gozarán de los beneficios de las leyes y sus respectivos tratados.

i. Constitución de 1857

Después de largas deliberaciones, el 5 de febrero de 1857, bajo la

53 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit., p. 425

54 Ibidem. p. 425-426

presidencia de don Valentín Gómez Farias, el Congreso aprobó la nueva Constitución que organizó al país en forma de República representativa, democrática federal, compuesta de veintitrés Estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación. La nueva Constitución era democrática, liberal e individualista y estableció las bases jurídicas de la Nación y del Estado mexicano. Se establece la declaración de los derechos del hombre, reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la soberanía popular. Asimismo, se quedó regulado el principio de una "nacionalidad mexicana", para quedar establecida en posteriores ordenamientos como la Constitución de 1917.⁵⁵

En relación con los extranjeros "el artículo 1º es el artículo general en el que se establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales."⁵⁶ No todos los individuos podían gozar de derechos políticos.

J. Ley de Extranjería y Naturalización 1886

La Ley de Extranjería y Naturalización expedida el 28 de mayo de 1886, también conocida como Ley Vallarta en honor de su autor Ignacio L. Vallarta, esta ley es reglamentaria de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución del 5 de febrero de 1857. Está dividida en cinco capítulos: 1. De los mexicanos y de los extranjeros. 2. De la expatriación. 3. De la naturalización. 4. De los derechos y obligaciones de los extranjeros y 5. De las disposiciones transitorias. Los puntos importantes son los siguientes:

"a) Otorgaba la nacionalidad mexicana por *jus sanguinis*, a excepción de

⁵⁵ Cfr. Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, Op. Cit., pp. 140-142

⁵⁶ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 426

los nacidos en el territorio nacional, de padres desconocidos o nacionalidad desconocida, o los nacidos en nuestro territorio de padre extranjero o de madre extranjera y padre desconocido, si en el año siguiente de llegar a la mayoría de edad no manifestaban ante la autoridad política del lugar de su residencia que seguían la nacionalidad de sus padres (artículo 1).

"b) Reconocía el derecho de expatriación (renuncia a la nacionalidad) como natural e inherente a todo hombre y como necesario para el goce de la libertad individual. (artículo 60).

"c) Equiparaban al ciudadano mexicano por naturalización con el de nacimiento, con la limitación de ocupar algunos cargos públicos (artículo 29)." ⁵⁷

La Ley de extranjería de 1886 permaneció vigente después de la expedición de la Constitución de 1917.

k. Constitución de 1917

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la nueva Constitución que, rompiendo con los moldes jurídicos establecidos hasta entonces, incluyó principios avanzados de reforma social y derechos a favor de campesinos y obreros. Tiene principios esenciales como los de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre las iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad.

En las garantías individuales quedó establecido que tanto los

⁵⁷ Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, 3ª edición, Editorial Oxford University Press, México, D.F., 1998, p. 52

mexicanos como los extranjeros gozarán de las garantías individuales que otorga la Constitución, sin importar su nacionalidad.

En la redacción original de su artículo 30, estableció los siguientes lineamientos:

a) " El *jus sanguinis* y el *jus soli* como medios para adquirir la nacionalidad, al exigir a los hijos de padres extranjeros nacidos en la República, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad optaran por alguna nacionalidad, y si era la mexicana, debían acreditar que residieron en el país los seis años anteriores a dicha manifestación.

b) Consideró solamente dos especies de naturalización:

-La ordinaria, para individuos con cinco años consecutivos de residencia en el país, que tuvieran un modo honesto de vivir y mediante la tramitación de su carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-La privilegiada, para indolatinos que se acercaran en el país y manifestaran su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana." 58

En la fracción II, contemplaba dos especies de naturalización: una ordinaria mediante la tramitación de una carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores después de cinco años de residencia en el país, y la otra, privilegiada para los indolatinos que se acercaban en el país sin regularse nada acerca de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano.

I. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 se publicó en el

58 Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, 3ª edición, Editorial Oxford University Press, México, D.F., 1998, p. 48

Diario Oficial de 20 de enero de 1934, y derogó la Ley de Extranjería y Naturalización de 26 de mayo de 1886.

Los once preceptos de la Ley de 1886 se reducen a seis en la Ley de 1934, no hizo una regulación completa de todos los supuestos relacionados con la condición jurídica de los extranjeros. Fue muy estricta en cuanto a los individuos que pretendían naturalizarse, para la desvinculación de su nacionalidad anterior. Como lo señalaban los artículos 17 y 18 de la citada ley que a la letra se transcriben:

"Artículo 17. Por conducto del juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su Carta de Naturalización, y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros; protestando, además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del juez en el caso de naturalización ordinaria.

"Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las renunciaciones y protestas a que este artículo se refiere, lo ha hecho con reservas mentales, en forma fraudulenta sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquier otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro."⁵⁹

59 Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, México, D.F., 1996, p.80-81

"Artículo 18. Si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza otorgado por algún gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo."⁶⁰

En cuanto a la Naturalización Privilegiada (artículo 20) del matrimonio de mexicanos con extranjeros, se requería previa solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Debían realizar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos mencionados para evitar la doble nacionalidad. También tenían que establecer su domicilio en territorio nacional. Como lo señala el siguiente precepto:

"Artículo 2. Son mexicanos por naturalización:

"II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará esta aún después de disuelto el vínculo matrimonial."⁶¹

En el reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establecía los casos en que debía anularse la carta de naturalización:

"Artículo 4. La voluntad de renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, así como la voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 de la ley debe de

⁶⁰ Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, Op.

Cit., p.81

⁶¹ *Ibidem.*, p. 82

protestar el solicitante de la carta de naturalización, debe de ser una voluntad real, constante y efectiva.

"La simulación, reserva mental o quebramiento de dicha voluntad, así como cualquier otro vicio invalidante de la misma, revelados por hechos anteriores o posteriores a su declaración, hacen esta ineficaz y, en consecuencia, anulan la naturalización concedida,

"Son hechos reveladores para los efectos del párrafo anterior:

"a) La ejecución de actos contrarios a la seguridad interior y exterior del estado;

"b) La realización en provecho de un país extranjero, de actos que fueren incompatibles con la calidad de ciudadano mexicano y contrarios a los intereses de México;

"c) El mantenimiento de relaciones de cualquier índole, que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores implique su misión a un Estado extranjero, con autoridades, agrupaciones o instituciones de carácter político o público que no sean mexicanas, salvo que se trate de empresas industriales o mercantiles y el naturalizado este dedicado a actividades similares en México;

"d) Cuando el naturalizado ingrese en asociaciones locales o nacionales que directa o indirectamente estén vinculadas a un Estado extranjero o dependan de él. Se excluyen de este precepto las sociedades mercantiles inscritas en Registro de Comercio que tengan un carácter estrictamente civil, deportivo o cultural sin lasos de ninguna especie con agentes extranjeros."⁶²

62 Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, Op.Cit., p. 84-85

m) Ley de Nacionalidad de 1993

Esta nueva ley publicada en el Diario Oficial de 21 de junio de 1993 abrogó la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. Tiene como finalidad actualizar la legislación en la materia; precisar los derechos de los nacionales mexicanos y simplificar los procedimientos de naturalización, manteniendo el Estado mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana. Se reitera a la Secretaría de Relaciones Exteriores como dependencia responsable de la aplicación de la ley.

En cuanto a las renunciaciones y protestas solicitadas al naturalizado cumplen el mismo objetivo de prevenir la doble nacionalidad. Para la naturalización ordinaria la Ley de Nacionalidad de 1993 no contemplaba como requisito conocer la historia del país.

Un aspecto relevante consiste en la supresión de la intervención judicial en el procedimiento de naturalización ordinaria, convirtiéndolo en un trámite exclusivamente administrativo. Se tiene como una facultad discrecional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el otorgamiento de conceder y negar las cartas de naturalización

"Supera a la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, en cuanto a técnica jurídica ya que organiza de mejor forma sus apartados y contenidos al igual que actualiza la legislación en materia de nacionalidad."⁶³

63 Elsa Martina Ancona Sánchez-Zamora. *El Derecho a la Doble Nacionalidad en México*. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996, p.33

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA NATURALIZACIÓN

1. Etimología de la palabra nacionalidad

La palabra nacionalidad deriva de nación, natio en latín, palabra que proviene del verbo nascere, nacer. Tiene, por consiguiente, su origen en el vocablo nacimiento.

2. Concepto de Nacionalidad

Dentro de los atributos de la personalidad jurídica del individuo está la nacionalidad, el nombre, el domicilio, el patrimonio, el estado civil y la capacidad de goce y de ejercicio. "Es el atributo que señala a los individuos como integrantes dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo. El pueblo de un Estado es algo real y se constituye sólo por un determinado grupo de seres humanos".¹

La nacionalidad sólo puede otorgarla un Estado soberano, y toda persona física es un sujeto capaz de recibir una nacionalidad, condición que constituye un derecho de la persona.

Por lo tanto, " La nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado".² Constituye el hecho que liga a

¹ Leonel Pereznieta Castro, *Derecho Internacional Privado*, 5ª edición, Editorial Harla, S.A. de C.V., México, D.F., 1991, p. 32

² J. P. Niboyet, *Principios de Derecho Internacional Privado*, traducción de Andrés Rodríguez Ramón, Editorial Nacional, México, 1960, p. 1

una persona con la nación a la que pertenece. Es el "vínculo jurídico establecido entre el individuo y el Estado, que produce obligaciones y derechos recíprocos"³

La nacionalidad implica el derecho de protección que los Estados ejercen sobre sus nacionales en el extranjero. Determina la posición de los individuos ante la comunidad Internacional, siendo el Estado soberano un sujeto de derecho internacional. La determinación de la nacionalidad está definida por la legislación interna, que señala, según las peculiaridades de su organización política, cuáles de sus sujetos gozan de derechos políticos y cuáles no, quiénes, por tanto, son ciudadanos y quiénes no han llegado a alcanzar tal calidad.⁴

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, no se precisa una definición exacta de la nacionalidad, pero menciona a quienes se les reconoce la nacionalidad mexicana, estudio que más adelante se precisará.

3. Jus Sanguinis y Jus Soli

Las fuentes de la nacionalidad que cada país, ha seguido para atribuir a un individuo la nacionalidad de origen son los siguientes dos principios:

Jus Sanguinis: principio para la atribución de la nacionalidad, es de acuerdo con el sistema de filiación, al nacer todo individuo adquiere la nacionalidad de sus padres, sea cual fuere el lugar del nacimiento.

Jus Soli: principio para la atribución de la nacionalidad, queda determinada

3 Rafael de Pina, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, 18ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, p. 225

4 Cfr. Manuel J. Sierra, *Tratado de Derecho Internacional Público*, 2ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1955, p. 228

por el lugar de nacimiento del individuo, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres.

Un sistema combinado de los dos principios, es el sistema mixto que por motivos de carácter político-social, las diferentes legislaciones en materia de nacionalidad han adoptado como consecuencia, de las necesidades, conveniencias y peculiaridades de cada Estado. En nuestra Constitución se mantiene el sistema mixto en la atribución de la nacionalidad mexicana. "Las principales causas en el orden práctico por las que se ha llegado a la aplicación de uno u otro de los modos señalados, se han encontrado en los fenómenos inmigratorio y emigratorio."⁵ Inmigración es la llegada de personas a un país para establecerse y emigración es un conjunto de habitantes de un país que se establecen en otro.

4. Concepto de extranjero

El doctor Carlos Arellano García, define: "...será extranjero el que no reúna las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal determinado para ser considerado como nacional."⁶

Con base en el artículo 33 constitucional son extranjeros, las personas que no posean las calidades establecidas por el artículo 30 constitucional de los mexicanos por nacimiento y naturalización.

Para nuestro orden jurídico todo individuo goza de las garantías otorgadas por la Constitución. El goce de dichas garantías no puede restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la

⁵ Diego Guzmán Latorre, *Tratado de Derecho Internacional Privado*, 2ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1989, p. 122

⁶ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, 14ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, D. F., 2001, p. 393

misma establece. En cuanto a la regulación de las restricciones para el extranjero son la potestad de expulsar que la Constitución le otorga al Poder Ejecutivo Federal y la prohibición para los extranjeros, de inmiscuirse en los asuntos políticos del país. El extranjero para internarse y permanecer legalmente en el país, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población."La naturaleza federal de los derechos civiles de que gozan los extranjeros se deriva de la reciprocidad internacional." 7

5. Concepto de ciudadano

"Ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física – hombre y mujer- estatal o "nacional" de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado." 8

Los individuos pueden poseer ciudadanía y ejercitar las prerrogativas y deberes que les son inherentes. La ciudadanía, en efecto, es la capacidad o reconocimiento jurídico para intervenir en la política del Estado activo. La nacionalidad es una categoría sociológica, en tanto que la ciudadanía es una condición política.

Emilio O. Rabasa define: "...Ciudadanos son los mexicanos facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos

7 Leonel Pereznieto Castro, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 108

8 Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa S.A., México, 1998, p. 553

públicos, es decir, tienen capacidad política y por lo tanto pueden votar y ser votados, constituir partidos, tratar asuntos políticos y desempeñar cargos públicos."⁹

Para la Constitución, no todos los mexicanos son ciudadanos, porque para ello se requiere, haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir. La mayoría de edad implica estar preparado para ejercer la responsabilidad de la ciudadanía. La ciudadanía presupone la nacionalidad, o sea: Todos los ciudadanos, como condición previa indispensable, deben ser mexicanos.

Hay nacionales que no son ciudadanos, como los mexicanos que purgan pena aflictiva a quienes se les suspende la ciudadanía.

6. Concepto de apátrida

El término apátrida deriva del vocablo griego *patriz-idoz*, patria, antecedido de la partícula negativa *a*: por lo tanto quiere decir sin patria.

Para Rafael de Pina Vara apátrida "es la persona que carece de nacionalidad, no habiéndola tenido nunca, a causa de un estado de nomadismo, y aquella que ha sido despojada de ella (desnacionalizada) por el Estado al que con anterioridad pertenecía, como resultado de una condena penal o de una persecución política arbitraria."¹⁰

Existen diferentes denominaciones para el término apátrida: (seres sin patria) en Francia y en América; en las legislaciones alemana, rusa e inglesa se les llama inestatuales, sin Estado (*Staatenlosen* o *stateless*); y

⁹ Emilio Rabasa y Gloria Caballero, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, 9ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 1994, p.145

¹⁰ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*, 9ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, p. 84

sin patria (Heimatlosen) en Suiza. "También se les ha conocido con las denominaciones de "apolides", término de orden griego que significa sin ciudad, e "Incolas", como los llamaba Proudhon." 11

La apátrida es una irregularidad provocada por la libertad absoluta que se reconoce internacionalmente a los Estados en materia de atribución y pérdida de su nacionalidad. La solución recomendada en el derecho interno de los diferentes Estados, debe plantearse sobre dos premisas: 1.- medidas legislativas tendentes a evitarla, mediante la introducción de sistemas de atribución de nacionalidad que permitan otorgarla a los individuos que tengan un vínculo efectivo con el Estado o que, si son apátridas, deseen vincularse con él; otorgar la nacionalidad en la adopción al menor adoptado, y a los niños expósitos que se encuentren en su territorio 2.- Reconocimiento en la legislación positiva de la existencia del ápatrida y la regulación de su condición jurídica como tal, incluyendo la regulación de su Estado y capacidad por la ley del domicilio de manera general. 12

Sin embargo, a partir del año 1895, el Instituto de Derecho Internacional en sus diferentes reuniones periódicas, se ocupó de recomendar a los Estados la observancia de algunos principios generales en materia de nacionalidad para tratar de evitar la apatridia y sus consecuencias. En las reuniones de Cambridge en 1895, Venecia en 1896, Estocolmo en 1928 y Bruselas en 1936, se insistió en que los Estados se preocuparan porque todo individuo tuviera una nacionalidad desde su nacimiento y de que nadie fuera privado de la misma si no había adquirido otra.

11 Diego Guzmán Latorre, *Tratado de Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 109

12 Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. Cit., p. 212

La condición jurídica del apátrida es claramente de desventaja. Desde el punto de vista del derecho interno, es extranjero en todos los Estados, por lo que sus derechos civiles y políticos se encuentran considerablemente disminuidos, en lo que se refiere a su derecho de libre tránsito y de estancia, puede ser expulsado de cualquier Estado, pues en todos se le considera como extranjero, y ninguno está obligado a recibirlo. Desde la perspectiva del derecho internacional público, el apátrida no puede ser objeto de protección diplomática.¹³

En cuanto a las leyes mexicanas se ha tratado de evitar casos que provoquen la apátrida. "El sistema de atribución de nacionalidad que combina el *jus sanguinis* con el *jus soli* de manera muy amplia, abarca a todos los sujetos que tienen alguna relación con el Estado en el momento de su nacimiento (art. 30, apartado A, frs. I a III); los niños expósitos encontrados en territorio mexicano son considerados como nacionales dentro del territorio nacional (art. 7. LN). Los mexicanos casados con extranjeros no pierden por este hecho su nacionalidad."¹⁴

7. Concepto de naturalización

La naturalización es una atribución de nacionalidad no originaria. Es decir, la atribución que hace un Estado a un individuo por causas distintas a las de su nacimiento, derivada de circunstancias que lo vinculan con el pueblo. Como opina Haroldo Texeiro Valladao "...naturalización es el vínculo efectivo, genuino, real que hace que el individuo quede más

¹³ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. Cit., pp. 211-212

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. Cit., p. 212

estrechamente unido a la población del Estado que a la de cualquier otro Estado."¹⁵

El derecho que concede el soberano a los extranjeros para que gocen de los privilegios que tienen los naturales del país es la naturalización. Sin embargo la mayoría de las legislaciones de diferentes naciones, establecen ciertas limitaciones y colocan al naturalizado en un plano manifiestamente inferior al del nacional de origen.

La naturalización como procedimiento de atribución de nacionalidad, sigue los principios internacionales que la rigen: constituye una facultad del Estado que la atribuye, el cual puede exigir el cumplimiento de los requisitos que estime necesarios para comprobar que existe una asimilación y una integración adecuada del individuo al grupo nacional. Puede negar tal atribución, discrecionalmente, aún si se han cumplido los requisitos exigidos por la ley, en virtud del principio de autonomía estatal que rige la materia. La manifestación de la voluntad del individuo que solicita la naturalización se considera como un requisito indispensable para obtenerla, en virtud del principio reconocido internacionalmente de que toda persona tiene derecho a cambiar de nacionalidad. Sin embargo, algunos Estados consideran la atribución automática de nacionalidad como un sistema de naturalización, sin tomar en consideración la voluntad de la persona naturalizada. ¹⁶

El procedimiento de naturalización tiende a comprobar la integración del individuo al grupo nacional. Actualmente hay una variedad

¹⁵ Haroldo, Texeiro Valladao, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Trillas, México, D.F., 1987, p. 352

¹⁶ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 2587

legislativa en materia de naturalización en las posibilidades para otorgarla, en la pluralidad de sus formas, el procedimiento para alcanzarla, autoridad que la concede y efectos que produce para el individuo que pretende adquirir otra nacionalidad.

El concepto que comprende todos los elementos de la naturalización es del doctor Carlos Arellano García que establece es "la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento." 17

En el sistema jurídico mexicano, la naturalización está regulada en naturalización voluntaria (ordinaria o privilegiada) y automática como posteriormente se estudiará.

8. Noción de consecuencia jurídica o efecto jurídico

La norma jurídica se compone de un supuesto de derecho, un supuesto de hecho y un efecto jurídico. La norma jurídica es un imperativo hipotético, confirmando que ella no actúa ni adquiere fuerza reguladora alguna mientras no se dé la hipótesis de hecho que ella misma contiene. 18

Existe una relación de causa a efecto, entre el hecho previsto y las consecuencias de derecho que su realización produce. A esta relación o vinculación consecutiva, se le llama *Ley de la causalidad jurídica*. Se llama

17 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 267

18 Cfr. Fernando Cancino, *Estudios de Derecho Privado*, Editorial Temis Librería, Colombia Bogotá, 1979, p. 1

hecho jurídico a los fenómenos de la naturaleza o de la actividad humana, en que los efectos de derecho se producen con independencia de la voluntad del sujeto. Savigny a quien se debe la noción doctrinaria del hecho jurídico, enseñaba que el hecho jurídico es todo acontecimiento natural o del hombre, capaz de producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas).¹⁹ Para Rafael de Pina Vara efecto jurídico es la "consecuencia jurídica natural de un acto."²⁰

Como el hecho tiene una vinculación jurídica con el efecto se puede inferir que "el acontecer de la naturaleza, o el obrar del hombre, producen una transformación exterior que recibe la denominación de efecto; por lo tanto, cuando ese efecto trasciende la órbita del derecho, se dice que se ha producido un "efecto jurídico". A este efecto se le puede definir como "la respuesta que el orden jurídico da a los varios tipos de situaciones previstas en las normas del derecho positivo."²¹

19 Cfr. Ignacio Galindo Garfias, *Derecho Civil Primer Curso (Parte General Personas, Familia)*, 10ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, pp. 205-206

20 Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*, Op. Cit., p. 241

21 Fernando Cancino, *Estudios de Derecho Privado*, Op. Cit., pp. 3-4

CAPITULO III

CONSIDERACIONES DOCTRINALES

1. Doctrina extranjera

Los distinguidos juristas nacionales e internacionales del Derecho Internacional Privado, han aportado diversas opiniones escritas "al reflexionar sobre los problemas conexos con la validez formal, real o intrínseca de las normas jurídicas de más de un país respecto de una sola situación concreta".¹ Criterios que nos llevan a un panorama más amplio de la naturalización en cuanto a sus clases, procedimiento para obtenerla y efectos que produce en el individuo naturalizado.

A) Jean Paul Niboyet ²

De origen francés, catedrático destacado de la Facultad de Derecho de la Universidad de París en Derecho Internacional Privado. Su obra "Principios de Derecho Internacional Privado", es adoptada por varias generaciones por la trascendencia de la doctrina contenida en la misma.

Sostiene el eminente catedrático que todo Estado debe determinar "las condiciones mediante las cuales considera a los individuos como nacionales suyos; en otros términos: debe definir su propia sustancia."

Establece para determinar la nacionalidad de los individuos tres reglas fundamentales, a saber:

I "Todo individuo debe tener una nacionalidad."

¹ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado, 14ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2001, p. 76*

² J. P. Niboyet, *Principios de Derecho Internacional Privado, Traducción Andrés Rodríguez Ramón, Editorial Nacional, México, 1960, pp. 1, 2, 91, 92, 93, 99.*

Parte el autor teóricamente, de la siguiente premisa: no hay individuos sin nacionalidad. Ya que cada individuo debe pertenecer a un Estado, cuya soberanía tiene como base el territorio. Lo que nos lleva a la idea de que la nacionalidad, es el vínculo jurídico que relaciona a un individuo con un Estado.

II "Todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento."

Regla que explica el autor que desde su nacimiento todo individuo tiene una nacionalidad. Puesto que, si posteriormente se adopta otra, por lo menos se debe poseer una anteriormente de nacimiento.

III "Se puede cambiar voluntariamente de nacionalidad con el asentimiento del Estado interesado."

La mayoría de los países actualmente, admiten la posibilidad de cambiar de nacionalidad. Es una facultad discrecional del Estado otorgar la nacionalidad y permitir la posibilidad de renunciar a la nacionalidad de origen para adquirir otra o ser perpetua. Como lo afirma Niboyet la nacionalidad que todo individuo debe poseer desde su nacimiento puede no ser definitiva, puede cambiar de nacionalidad mediante el cumplimiento de ciertas condiciones del Estado que desea pertenecer.

En este orden de ideas la naturalización es una concesión del Estado, por lo tanto, el Estado tiene una doble dirección:

- "Cuando el Estado tenga necesidad de sus nacionales, podrá prohibirles que se naturalicen en otro país.
- "El Estado no está nunca obligado a aceptar como nacionales suyos a tal o cual categoría de extranjeros". Niboyet menciona que por restricciones del Estado es muy escaso el número de individuos que pretenden cambiar de nacionalidad. La voluntad del nacional

se suprime a la voluntad del Estado. Ya que es necesario que pueda precisar cuáles son sus nacionales.

La naturalización es la concesión de la nacionalidad al extranjero que la solicita. Niboyet formula la siguiente conclusión: "...los individuos pueden solicitar la adquisición de otra nacionalidad si el Estado a que pertenecen les autoriza para ello y si otro Estado les admite en su seno. Solamente dentro de estos límites puede actuar su voluntad."

Si este Estado exige de sus nacionales una cierta adhesión, es muy natural y legítimo, que el individuo que se naturalice no pierda su nacionalidad anterior y tendrá, por lo tanto, dos nacionalidades.

Para Niboyet la naturalización voluntaria debe, extinguir todo vínculo con la nacionalidad de origen. "La facultad de cambiar de nacionalidad a petición propia tiene un corolario fundamental: Cuando un individuo adquiere mediante la naturalización, una nacionalidad extranjera, debe perder su nacionalidad anterior. En otras palabras: nadie debe crearse dos nacionalidades."

Analiza en su obra también los conflictos de nacionalidad dentro de los cuales es necesario tomar uno de ellos: Individuos que han adquirido una nueva nacionalidad sin perder la nacionalidad del país al que pertenecían. Esta disposición conduce a afirmar que un extranjero no puede perder su nacionalidad si la ley del país a que pertenece no le declara desligado del vínculo establecido por la misma. Resulta aplicable esta situación que no se contempla en nuestra Constitución, respecto de los mexicanos por naturalización cuando su país de origen concede la doble nacionalidad y conservan su anterior nacionalidad.

B) Federico Duncker Biggs 3

Abogado de origen chileno, fundador de la cátedra de Derecho Internacional Privado en la Universidad de Chile. Fue miembro de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.

El distinguido catedrático define la naturalización a partir de "La nacionalidad adquirida, llamada también nacionalidad jurídica o de elección, es aquella que las personas adquieren durante su vida en sustitución de su nacionalidad originaria. El medio de obtenerla es la naturalización, que podríamos definir en consecuencia como el hecho de adquirir una nueva nacionalidad con posterioridad a la originaria y en sustitución de ella."

Y como efectos de la naturalización, afirma es la equiparación del naturalizado al nacional en cuanto a sus derechos y obligaciones.

Para el autor la naturalización es de dos clases: individual como su nombre lo refiere de un particular y la divide en tres categorías; voluntaria cuando requiere la solicitud y consentimiento expreso del interesado; es semivoluntaria cuando resulta de actos voluntarios cuyos fines son distintos, pero de los cuales constituye una secuela legal; es forzada cuando el Estado la impone ineludiblemente a las personas sin contar con su voluntad y aún contrariándola. Finalmente es colectiva cuando se naturaliza a una población por cambios en la soberanía territorial.

Establece que constituye uno de los derechos naturales del hombre, adquirir la naturalización individual voluntaria; pues cuando cambian los sentimientos hacia una patria es válido cambiar de nacionalidad.

3 Federico Duncker Biggs, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, 2ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1956, pp. 186, 187, 188, 191.

"El estudio del derecho comparado nos permite señalar dos características fundamentales de la naturalización que son comunes a todas las legislaciones: 1º Es un beneficio que otorga el poder público; y 2º Es un derecho del extranjero."

Dentro de los poderes del Estado es legítimo que sea uno de ellos el que atribuya la naturalización. Es variable en los países el poder (legislativo, judicial y ejecutivo) que otorga la carta de naturalización; aunque en la mayoría de ellos, sea la autoridad administrativa quien la confiere. El extranjero una vez naturalizado se asimila a un nacional, como un nuevo miembro de su sociedad política.

"La naturalización es pues ante todo un acto del poder público, de la autoridad soberana del Estado, que manifiesta su voluntad por medio de una ley, de un decreto supremo o de una resolución judicial." Para el catedrático Duncker la autoridad competente aplica la legislación positiva de la naturalización, que determina las condiciones que deben reunir los extranjeros para obtener este privilegio. Cuya decisión se basará en esta legislación para resolver el otorgamiento o no, de la atribución de la naturalización. Siendo la naturalización un derecho del extranjero, al haber cumplido estos requisitos.

Hace mención de los requisitos de la naturalización que se exigen en las diferentes legislaciones y son los siguientes:

-Capacidad. La mayor parte de las legislaciones regulan una edad mínima del extranjero para poder naturalizarse. Se puede presentar la controversia para determinar la edad necesaria, ya sea por la que fija su ley nacional o la del Estado que pretende naturalizarse; pero esto es resuelto de acuerdo al criterio de cada país.

-Residencia. Una residencia continua en el país cuya nacionalidad se desea obtener por naturalización. Tiene como fin asegurarse de la lealtad del extranjero y de la seriedad de su propósito de integración a la patria.

-Renuncia. Esta exigencia que se solicita al extranjero, de renunciar a su nacionalidad de origen es la prueba que implica su fidelidad a la nación a la que pretende naturalizarse, para prevenir que un individuo tenga varias nacionalidades.

Para Duncker la naturalización individual voluntaria produce los siguientes efectos:

"a) El naturalizado adquiere la nacionalidad del Estado en que se naturaliza y pierde su nacionalidad anterior, quedando totalmente desvinculado del Estado a que antes pertenecía, para cuyo efecto debe darse conocimiento de la naturalización a este último Estado por la vía diplomática (art. 1º y 2º de la Convención sobre Nacionalidad de Montevideo de 1933), y

b) El naturalizado queda colocado en principio en la misma situación jurídica que el nacional de origen, tanto en lo relativo a los derechos públicos y civiles como a los derechos políticos."

Estos efectos se producen sin ser retroactivos, o sea solamente desde el día en que el extranjero obtiene su carta de naturalización.

En la Convención sobre Nacionalidad de Montevideo de 1933, se establecen los efectos que la naturalización produce, como la asimilación total del individuo naturalizado al nacional, criterio que cada país decide adoptar en sus leyes. Para Duncker los efectos de la naturalización individual, son para la persona naturalizada que el Estado reconoce como miembro de su nación por cumplir con los requisitos legales y no se aplican a la esposa e hijos de acuerdo con el artículo 5º de dicha Convención.

C) Haroldo Texeiro Valladao 4

El doctor Haroldo Texeiro Valladao, de origen brasileño, profesor emérito de Derecho Internacional Privado de las Universidades Federal y Católica de Río de Janeiro.

Texeiro Valladao en su obra "Derecho Internacional Privado" expone los conceptos de nacionalidad y ciudadanía como autónomos. "Nacionalidad es el vínculo jurídico personal que relaciona a un individuo con un Estado miembro de la comunidad Internacional, y la ciudadanía es el vínculo político, apropiado al nacional en cuanto al goce de los derechos políticos." Asimismo, distingue dos especies de nacionalidad: "la nacionalidad de origen, que se adquiere con el nacimiento, *jus soli* o *jus sanguinis*, y la nacionalidad derivada, obtenida con posterioridad al propio nacimiento, que se denomina habitualmente naturalización."

El honorable catedrático en forma breve define la naturalización en la nacionalidad derivada, es decir, la nacionalidad adquirida después del nacimiento. La naturalización puede ser tácita, porque es ofrecida por el Estado sin exigir mayores requisitos a reserva que fuese rechazada. Y expresa, cuando es concedida por el Estado mediante petición formal con el cumplimiento de los requisitos que exige la ley. Para su respectiva adquisición, argumenta el autor que: "...una y otra siempre depende de la intención y de la voluntad tácita o expresa, y de reunir ciertas condiciones habituales entre las cuales, la más importante es la residencia en el país." Naturalizarse implica cumplir con las formalidades establecidas en la

4 Haroldo Texeiro Valladao, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Trillas, México, D.F., 1987, pp. 354, 356, 366.

legislación del país que pretende adquirir la nacionalidad, no es aceptable sólo declarando su intención.

El doctor Texeiro Valladao de acuerdo a la legislación brasileña, mantiene el criterio de la naturalización, que es un acto de carácter soberano del gobierno tanto para concederla como para mantenerla. Su otorgamiento será un acto de sinceridad y lealtad del extranjero para con su nueva patria, con la consecuente manifestación expresa y positiva de su voluntad de ser nacional del país. Con la renuncia de la antigua nacionalidad, el naturalizado adquiere la calidad honrosa de ser ciudadano, de la cual no podrá ser privado sin mediar el conjunto de garantías que otorgan los procedimientos judiciales.

En la naturalización expresa, el autor establece, que la residencia representa el tiempo de prueba que permite valorar debidamente al extranjero, sus cualidades y defectos, su conducta y su pasado, así como, la sinceridad del propósito que manifiesta.

Opina Texeiro Valladao que el extranjero debe forzosamente conocer el idioma para el ejercicio de derechos y obligaciones, como prueba de su integración a la nación que adquiere la naturalización.

D) Adolfo Miaja de la Muela s

De origen español, catedrático de Derecho Internacional Público y Privado. Fue miembro del Institut de Droit International, del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y de la Asociación Francisco de Vitoria.

El destacado iusprivatista contempla la nacionalidad de origen, como aquella nacionalidad de un individuo que cambia. Es importante la intervención de la declaración de voluntad del individuo en la solicitud de

renunciar a su nacionalidad y adquirir otra, que dependen de la facultad discrecional del Estado. Y producir los efectos conducentes, hasta cumplir el interesado las leyes establecidas del Estado que la concede.

El autor en la adquisición de una nacionalidad distinta a la originaria, utiliza el término de modos derivativos de adquisición de la nacionalidad que incluye las siguientes hipótesis:

a) "Por imposición del Estado que atribuye esta nacionalidad a un hombre o grupo de hombres, sin contar con su voluntad. Teóricamente es censurable este procedimiento, que en la práctica ha sido objeto de frecuentes reclamaciones diplomáticas. Cabe, sin embargo, un método de imposición indirecta de la nacionalidad a los extranjeros residentes en un Estado: el de dificultarles su vida, mediante discriminaciones en materia de trabajo o de otra clase que les fuercen a naturalizarse."

No es aceptable, esta imposición para la obtención de la naturalización. Pero actualmente cabe mencionar como ejemplo lo que sucede con nuestros compatriotas en Estados Unidos, los cuales se encuentran en tal situación de imposición indirecta, que ya fue tomada en cuenta en las reformas constitucionales de marzo de 1997.

b) "Mediante atribución de nacionalidad hecha por el Estado a ciertas personas, pero con la posibilidad de una opción en contrario. Es el procedimiento tradicionalmente seguido en los supuestos de anexión territorial para la población del territorio anexionado, y en los supuestos de descolonización."

5 Adolfo Mijang de la Muela, *Derecho Internacional Privado*, Tomo II, 10ª edición, Editorial Ediciones Atlas, Madrid, 1987, pp. 74, 75, 84.

Sería el caso de una doctrina imperialista, que defiende las anexiones territoriales. En Estados Unidos, hubo una anexión territorial del país de Puerto Rico. Cuya población se integró a su país, atribuyéndoles la nacionalidad norteamericana.

c) "Mediante la solicitud de aquellas personas que se encuentren en las circunstancias que la legislación sobre nacionalidad del Estado prevé para que, sin otro requisito que su manifestación de voluntad en forma y tiempo legal, adquieran la nacionalidad."

Es aplicable esta hipótesis al derecho de opción que se concede a los mexicanos que tienen doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento. Siendo un derecho optar por la nacionalidad mexicana al excluir a las extranjeras y formular renuncia expresa ante nuestras autoridades.

d) Por petición del extranjero en adquirir otra nacionalidad por naturalización, del Estado que accede a esta petición o no discrecionalmente."

Esta última hipótesis corresponde al concepto de naturalización que consiste en el derecho otorgado por el gobierno de un país a los extranjeros para que se asimilen a los nacionales de origen.

Sostiene Miaja de la Muela que "...la naturalización es una modalidad de adquisición de la nacionalidad que exige el concurso de dos voluntades: la del particular que solicita la adquisición de la nacionalidad y la del órgano público que, de forma discrecional o reglada, le confiere la facultad de adquirirla cuando en el solicitante concurren determinadas circunstancias."

Por lo tanto para Miaja de la Muela, este acuerdo de voluntades no es un contrato, sino un acto unilateral de soberanía. Donde la voluntad del

solicitante para adquirir la naturalización, se encuentra en un derecho preestablecido por el Estado.

Para el autor, la realidad muestra que la voluntad del individuo para desligarse del vínculo nacional en forma expresa, tácita o presunta, es de acuerdo a las leyes a que pertenece. Para que se produzca internacionalmente el efecto de la ruptura del vínculo nacional, es necesario que exista una uniformidad legislativa en las causas de pérdida de la nacionalidad para evitar los problemas de doble nacionalidad y apátrida.

E) Pascual Fiore ⁶

De origen italiano, destacado iusprivatista. En principio, opina que "la naturalización es personal, porque sólo se concede al que la ha pedido, en el supuesto de que tenga la capacidad exigida para ello por la ley." Admite, que no sólo se limita a un individuo en ciertos casos, puede la naturalización ser colectiva, en circunstancias de un territorio cedido o anexión territorial.

La naturalización individual Fiore la define como "un acto que se verifica con la intervención de la autoridad pública y con las formalidades prescritas por la ley interior de cada país, en virtud del cual se admite a un extranjero en el consorcio de los ciudadanos del Estado, con la facultad de gozar de los mismos derechos de que gozan éstos y que se les atribuyen por la ley positiva y con la obligación de soportar las cargas impuestas a los mismos." Resulta importante, aclarar que el autor en la definición

⁶ Pascual Fiore, *Derecho Internacional Privado*, traducción de Alejo García Moreno, Tomo II, Editorial Centro Editorial de F. Góngora, Madrid, 1888, pp. 59, 60, 73, 74.

menciona un consorcio, desde el punto de vista del extranjero que se admite dentro de la población, y no proplamente una asociación.

Es de la postura Pascual Fiore, que una vez que se obtiene la nacionalidad por naturalización, el individuo debe evitar tener doble nacionalidad. La conservación jurídica de la naturalización voluntaria debe ser la pérdida de la nacionalidad de origen. "No pudiendo, pues, admitirse en principio que no pueda ser al mismo tiempo ciudadano de dos Estados, síguese de aquí que la naturalización, una vez obtenida, debe producir sin más como consecuencia necesaria la pérdida de la ciudadanía de origen. Este principio, se halla, además sancionado en muchos códigos...". Aunque actualmente varios países en sus legislaciones, adoptan la doble nacionalidad, es diferente la aplicación interna en los mismos

2. Doctrina Mexicana

Dentro de la doctrina es importante mencionar tratadistas mexicanos que por su trayectoria en el ámbito del Derecho Internacional Privado han adquirido criterios que nos permiten comprender los temas que abarca la materia. Como la naturalización que es una institución jurídica sustancial en la población del Estado dentro de nuestro marco legal. En la cual algunos autores hacen referencia a ella, a partir de la nacionalidad.

A) Carlos Arellano García 7

Licenciado y doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es profesor titular de carrera de las materias Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

El distinguido Doctor Arellano García opina que "Al hecho de adquirir una nueva nacionalidad, diferente de la nacionalidad de origen, es a lo que se conoce con la denominación de "naturalización" o sea la nacionalidad no originaria."

Para el doctor Arellano, la naturalización es analizada desde diversos ángulos:

1. "Desde el punto de vista de los derechos de los naturalizados, en relación con los nacionales de origen, la naturalización puede ser completa o parcial. Completa cuando los derechos y obligaciones sean iguales y parcial cuando sean menores los derechos o mayores los deberes. En México, para ciertos cargos públicos se requiere ser mexicano por nacimiento y en un exceso de exigencias hasta hijo de mexicanos por nacimiento."

Situación aceptable en el supuesto que dentro de los cargos del gobierno, se prevé que sean ejercidos por personas leales y honestas a la nación. Por lo tanto, los derechos del naturalizado en nuestro país difieren de los nacionales por nacimiento.

2. "Desde el punto de vista del número de los individuos naturalizados, la naturalización puede ser individual o colectiva. Individual, cuando en virtud de un procedimiento es una sola persona la que se naturaliza y colectiva cuando, al unísono, se naturaliza un sector de personas. En México, al consumarse la Independencia, se concedió la naturalización en forma colectiva (Plan de Iguala y Tratados de Córdoba). Esta

7 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op.Cit., pp.265-268.

naturalización colectiva también se produjo en los tratados de límites con los Estados Unidos de Norteamérica y con Guatemala."

Todos los autores reconocen la naturalización colectiva como el cambio en la soberanía territorial, para alterar la nacionalidad de los súbditos al perder la que tenían y adquirir colectivamente otra de un Estado. Con los fenómenos políticos enunciados anteriormente por el doctor Arellano García, que dan origen a la naturalización colectiva se deduce lo siguiente:

- La anexión total: es cuando un Estado es absorbido íntegramente por otro o cuando dos o más Estados se fusionan para constituir uno nuevo.
 - La anexión parcial: es la incorporación de una parte del territorio de un Estado, que continúa subsistiendo, al territorio de otro.
 - La independencia: es el caso de la parte de un Estado, el que continúa subsistiendo, que se declara independiente y forma un nuevo Estado.
3. "Desde el punto de vista del procedimiento, la naturalización se divide en voluntaria o automática, según se requiera manifestación de voluntad o no de la persona del naturalizado, respectivamente. A su vez, la naturalización voluntaria, según la mayor o menor dificultad del procedimiento, en nuestro país, se puede clasificar como ordinaria o privilegiada."

Va a ser naturalización voluntaria, ya que en su otorgamiento es imprescindible la voluntad del solicitante e inversamente será naturalización automática. Nuestras leyes regulan varios supuestos de adquisición de la nacionalidad por naturalización, como se analizará en capítulos subsiguientes.

Respecto a los efectos de la naturalización el catedrático Arellano García, menciona que el individuo que ha cumplido con los requisitos para naturalizarse, los efectos normales debieran ser, asimilarlo totalmente a los nacionales por nacimiento o asimilarlo parcialmente dándole un *status* de nacional por naturalización con algunos derechos menores que aquellos que corresponden a los nacionales por nacimiento. Otro efecto jurídico consistirá, en aplicarle el elemento de sujeción o punto de conexión "nacionalidad" con la nueva patria, para generar a favor y a cargo de ese sujeto naturalizado todos los derechos y todas las obligaciones que corresponden a los nacionales por naturalización.

En la situación cuando el individuo que se naturaliza, conserva su nacionalidad por disposición de su país de origen, ocasiona un trato diferencial por ser parcialmente extranjero y le puede perjudicar. Por lo mismo, el efecto jurídico idóneo es extinguir la nacionalidad de origen para que la naturalización opere en su nueva calidad del individuo.

C) Leonel Pereznielo Castro ⁸

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctor en Derecho Internacional Privado en la Universidad de París.

El catedrático Leonel Pereznielo, expone: "La nacionalidad la otorga un Estado en el sentido internacional, es decir, soberano y autónomo. De ahí, que pueda establecer de manera discrecional y unilateral los requisitos para obtener su nacionalidad."

⁸ Leonel Pereznielo Castro, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, 6ª edición, Editorial Harla S. A., México, 1995, pp. 32-33.

La unilateralidad y discrecionalidad ejercida por el Estado, es trascendental para formar parte de una comunidad Internacional. Y toda persona tiene derecho a recibir una nacionalidad, ya que es el vínculo con un determinado Estado.

Hace referencia Pereznielo Castro sobre la evolución de la nacionalidad en los países de Europa. En la "Comunidad Económica Europea, otorgan, a través de ésta, un pasaporte común de forma paralela a la facultad que cada Estado miembro de la Comunidad tiene para otorgar sus propios pasaportes, dato que apunta en el sentido de que, sin perder los regionalismos y con ellos su cultura e identidad, algún día quizá, podamos encontrar en Europa una nacionalidad común o, lo más probable, un vínculo de pertenencia a la Comunidad y subsidiariamente, una nacionalidad francesa, alemana, española, etc., que podrá ser diferente en matices del sentido que le damos hoy en día al concepto de la nacionalidad." De manera que es posible que en un futuro, podamos presenciar un cambio profundo en la estructura de la nacionalidad de los Estados principalmente Europeos. Y por lo que se refiere a la naturalización, siendo una forma de adquisición de la nacionalidad, el naturalizado estará en un plano de igualdad de derechos y obligaciones con el nacional, sin un nacionalismo radical.

El notable jurista Pereznielo Castro considera que las sociedades actuales de cada Estado y los diversos factores que influyen en su Integración, deben modificarse para identificar a sus nacionales. "La cercanía del mundo, la interdependencia y los procesos de globalización sugieren modificaciones significativas en los actuales "Estados Nacionales" y por supuesto, en el concepto actual de la nacionalidad." De ahí, que la regulación de la naturalización, será una institución común en

todos los marcos jurídicos de los Estados, mientras esté ordenado en sus Constituciones.

D) Víctor Carlos García Moreno 9

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; fue catedrático de la Facultad de Derecho.

Resulta de gran aportación sus reflexiones sobre la doble nacionalidad y la relación tan estrecha que tiene con el otorgamiento de la nacionalidad por naturalización. El jurista García Moreno sostiene sobre la doble nacionalidad que "tradicionalmente la doctrina y la práctica internacionales han considerado a la doble nacionalidad, como un fenómeno de carácter negativo." En virtud de que un individuo no puede ser leal a dos patrias. Anteriormente a las últimas reformas en el derecho positivo mexicano, los legisladores se oponían a la doble nacionalidad, siendo explicable por el nacionalismo que prevalece en el país.

El catedrático García Moreno explica que desde hace más de tres décadas, se empezó a notar una tendencia en el ámbito internacional para admitir la posibilidad de la doble nacionalidad, incluso en algunas regiones del mundo, como en Europa, se han firmado diversos convenios para aceptar y reconocer la doble nacionalidad. España ha suscrito varios tratados bilaterales con diversos países de América Latina a fin de otorgarle reconocimiento a la múltiple nacionalidad. "Algunos países, inclusive, sobre todo en el continente americano, han reformado sus constituciones y legislaciones para darle cabida a la nacionalidad plural."

9 Víctor Carlos García Morenos, *Respuesta (Irrenunciabilidad y Doble Nacionalidad)*, Año 1, número 2 (Bimestral), Octubre 1995, pp. 12-13.

Como sucedió con las reformas de marzo de 1997 en nuestra Constitución, para proteger a los nacionales que residen o que han adquirido la nacionalidad de otro país, se modificó de manera que por ningún motivo perderán la nacionalidad mexicana de origen y tendrán doble nacionalidad, a reserva de los mexicanos por naturalización.

Afirma el notable jurista García Moreno "es práctica internacional consagrada en los tratados sobre doble nacionalidad y en las legislaciones internas de los países, que la doble nacionalidad no se puede llevar hasta sus últimas consecuencias. Es decir, la nacionalidad debe implicar que una persona que esté en dicha hipótesis se le suspenderá, necesariamente, el ejercicio de algunos de los derechos de la nacionalidad anterior." Al obtener otra nacionalidad por naturalización, el individuo titular de dos nacionalidades, se encuentra en la situación de que ambos Estados tienen competencia sobre él. Por lo tanto, depende de la aplicación interna de cada país, el ejercicio de derechos de las personas con doble nacionalidad.

Y por último García Moreno opina: "Las personas que se acojan al beneficio de la multinacionalidad tendrán que estar sometidas a las leyes y tribunales de la última nacionalidad, pero de ninguna manera a los de ambos países". No en todos los países se prevee la naturalización del extranjero que cuenta con otras nacionalidades, donde sería oportuno que firmaran un convenio internacional los países que contemplen la multinacionalidad.

D) Manuel Justo Sierra ¹⁰

Abogado, Doctor en Derecho y Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El eminente Manuel Justo Sierra establece: "El vínculo jurídico que determina la posición del hombre ante el Derecho Internacional y en consecuencia sus derechos y deberes, es la nacionalidad." La nacionalidad implica el derecho de protección que los Estados ejercen sobre sus nacionales en el extranjero.

Es decir la nacionalidad puede ser originaria o adquirida; "la primera es la que se posee con el nacimiento y la segunda la que substituye a una nacionalidad precedente." La forma de adquirir otra nacionalidad es por naturalización "...acto de soberanía por el cual un Estado admite a un extranjero en el número de sus nacionales." Considera Justo Sierra que existen en las legislaciones diversas casos de pérdida de la nacionalidad pero los más comunes son: por prestar servicios a un gobierno extranjero o por aceptar o usar condecoraciones o títulos de nobleza sin permiso del Congreso, por permanecer en el extranjero sin autorización y la más común es la adquisición de una nacionalidad extranjera por naturalización.

"El derecho de renunciar a la propia nacionalidad y adquirir la de otro Estado, es un derecho inherente a la persona humana."

Afirma Justo Sierra en todos los Estados otorgan la naturalización a los que la solicitan mediante el cumplimiento de determinados requisitos. Pero "el carácter de nacional por naturalización no confiere determinados derechos, principalmente de carácter político." Situación que provoca tener en un plano desigualdad de derechos al individuo naturalizado de los que gozan los nacionales por nacimiento.

10 Manuel Justo Sierra, Tratado de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México, 1995, pp. 227- 230.

E) Xavier San Martín y Torres 11

Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Para el distinguido jurista todo individuo que nace en un régimen de derecho, debe poseer una nacionalidad. Si el hombre debe poseer una nacionalidad, esto no impide, sino al contrario fundamenta, que pueda adquirir otra u otras nacionalidades, llenando los requisitos que le pida la ley del Estado en el cual pretende ser nacional.

Para Xavier San Martín y Torres "naturalización, es el término empleado para designar el acto de adquirir ciudadanía o nacionalidad en un Estado dentro de cuyos límites no se ha nacido." Y la naturalización voluntaria opera previa tramitación administrativa o mixta judicial administrativa, es decir, debe acudirse ante la autoridad competente que está facultada para resolver la declaración de nacionalidad en favor del promovente.

Refiere las siguientes bases fundamentales de las naturalizaciones:

- a) "Solicitud expresa, con renuncia terminante de la nacionalidad poseída y de las circunstancias o calidades personales contrarias al derecho público del Estado en el cual se pretende ser nacional." Mediante solicitud directa del solicitante y la renuncia son requisitos fundamentales para obtener otra nacionalidad y romper cualquier vínculo con la nacionalidad de origen.
- b) "Comprobación de vecindad y residencia, a fin de demostrar que el pretendiente ha convivido el tiempo suficiente para considerarse miembro en el seno de la sociedad a que desea pertenecer definitiva y

11 Xavier San Martín y Torres, *Nacionalidad y Extranjería*, Editorial Mar, México, D.F., 1954, pp. 45-46.

plenamente." Se exige el requisito de domicilio y el propósito de residencia posterior, para considerar conveniente el Estado la integración del solicitante en sus nacionales.

- c) "Intervención Judicial". Cuando se estime conveniente la intervención de la autoridad judicial, en controversias del otorgamiento de la nacionalidad por naturalización.
- d) "Informes especiales sobre antecedentes de conducta". Son necesarios en la situación de individuos que cuentan con antecedentes penales y su naturalización es con fines de estar prófugo.
- e) "Comprobación de medios lícitos de subsistencia". Individuos que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia de oficios permitidos.
- f) "Declaración expresa de sujeción incondicional a las leyes del país cuya nacionalidad se pretende adquirir."

Esencial para garantizar su intención del solicitante de someterse a favor del Estado pretendido como nueva patria.

Con los requisitos enunciados, se demuestra la tendencia de asegurar por parte del Estado que concede la naturalización, su grado de asimilabilidad del solicitante como nuevo súbdito.

Sostiene Xavier San Martín y Torres que tienen procedimiento especial y más expedito de naturalización, llamado vía privilegiada, determinados individuos que hayan prestado servicios eminentes al Estado receptor, o casados con mujer nacional por nacimiento, o tenido hijos dentro del territorio.

La naturalización por virtud de la ley opera por dos caminos:

- a) "Por el simple transcurso del tiempo";

El Estado va a considerar nacional al extranjero, por el simple hecho de que éste no haya abandonado las fronteras del país. Debe acreditar el extranjero que ha residido en territorio nacional por un plazo determinado para obtener la naturalización.

b) "Por la ejecución de un acto que traiga aparejada la adquisición".

En este sistema, con la ejecución de un acto cuya consecuencia sea la adquisición de la nacionalidad del lugar en donde se ejecuta, es lo que se requiere para que opere la naturalización. Tal acto, esencialmente jurídico y de índole determinada en un ordenamiento legal, puede ser la aceptación de condecoraciones, la aceptación y desempeño de cargos públicos oficiales, la emisión del voto electoral, el matrimonio con nacional de origen en el país que se efectúa, etcétera.

Se contemplan estos supuestos en la mayoría de las legislaciones de los países con sus respectivas peculiaridades. El ejercicio de los cargos públicos se reserva exclusivamente para nacional por nacimiento por protección a la soberanía nacional.

CAPITULO IV
COMPARACIÓN DE LA NATURALIZACIÓN
EN CONSTITUCIONES DE PAÍSES LATINOAMERICANOS

Actualmente la divergencia legislativa en materia de naturalización es considerable y profunda, no sólo en cuanto a las mayores o menores facilidades de otorgarla, sino en cuanto a la unidad o pluralidad de sus formas, al procedimiento para alcanzarla, autoridad que la confiere y efectos que produce. Por lo anterior, diversos países han adoptado el principio de preservación de la nacionalidad de origen bajo el cual se reconoce la posibilidad de que se adquiera otra por naturalización, lo que genera casos de doble nacionalidad.

En este capítulo se presentan algunas disposiciones constitucionales de países de Latinoamérica para análisis comparativo de los supuestos regulados para el individuo considerado nacional por naturalización como son:

1. Argentina

Para la adquisición de la naturalización argentina, no se señalan varios supuestos simplemente la residencia que puede disminuir este requisito con la comprobación de servicios al país. De acuerdo a los privilegios que gozan los extranjeros, muy difícilmente pretenderán naturalizarse. Como se estipula en el artículo 20° constitucional:

"Artículo 20° [Derechos de los extranjeros. Naturalización].- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes

raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes.

"No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación, pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República."

2. Brasil

Entre los supuestos para adquirir la naturalización brasileña, esta la privilegiada con requisito de residencia de un año ininterrumpido por ser de un país de lengua portuguesa. En cambio se exige la residencia de treinta años ininterrumpidos por ser originario de cualquier otro país con el cumplimiento de otros requisitos. Aunque el artículo 12°, trata de no hacer diferencia con el nacional de origen no hay una asimilación total del naturalizado, porque señala con la salvedad de los casos previstos en la Constitución.

"Artículo 12°. Son brasileños:

"I - de origen...

"II- naturalizados;

"a) los que, en la forma de la ley, adquieran la nacionalidad brasileña exigiéndose a los originarios de países de lengua portuguesa residencia solo durante un año ininterrumpido e idoneidad moral;

"b) Los extranjeros de cualquier nacionalidad, residentes en la República Federativa de Brasil desde hace más de treinta años ininterrumpidos y sin condena penal, siempre que soliciten la nacionalidad brasileña.

"1.- A los portugueses con residencia permanente en el país les serán atribuidos los derechos inherentes al brasileño de origen, si hubiese reciprocidad en favor de los brasileños, salvo en los casos previstos en esta Constitución.

"2.- La ley no podrá establecer distinción entre brasileños de origen y naturalizados, salvo en los casos previstos en esta Constitución."

3. Bolivia

En Bolivia se contempla varios supuestos de naturalización, con diferentes requisitos en cada uno. Cuando existan convenios de nacionalidad plural con Bolivia, los españoles y latinoamericanos no realizarán las renunciaciones a su nacionalidad de origen. Entre otros casos que señala el artículo 37° que establece:

"Artículo 37°.- Son bolivianos por naturalización:

"1. Los españoles y latinoamericanos que adquirieran la nacionalidad boliviana sin hacer renuncia de la de su origen, cuando existan, a título de reciprocidad, convenios de nacionalidad plural con sus gobiernos respectivos.

"2. Los extranjeros que habiendo residido dos años en la República declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y obtengan carta de naturalización conforme a ley. El tiempo de permanencia se reducirá a un año tratándose de extranjeros que se encuentren en los casos siguientes:

"a. Que tengan cónyuge o hijos bolivianos.

"b. Que se dediquen regularmente al trabajo agrícola o industrial.

"c. Que ejerzan funciones educativas, científicas o técnicas.

"1. Los extranjeros que a la edad legalmente requerida presten el servicio militar.

"2. Los extranjeros que por sus servicios al país la obtengan de la Cámara de Senadores. "

4. Chile

En la naturalización chilena, se reconoce la doble nacionalidad a los extranjeros cuando previamente se haya celebrado un tratado internacional con Chile y se establezca el mismo privilegio a los chilenos. Asimismo, pueden tener derecho a ocupar cargos públicos los naturalizados. Disposición que se transcribe textualmente:

"Artículo 10.- Son chilenos:

"4. Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos.

Los nacionalizados en conformidad a este número tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización; y

"5. Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos."

5. Colombia

En Colombia la regulación que se tiene sobre naturalización, sin mencionar colombianos por naturalización, es muy confusa su redacción y lo hace solo con aludir nacionales colombianos por adopción. La naturalización común cuando los extranjeros obtengan carta de naturalización, y en dos casos de acuerdo al principio de reciprocidad en el artículo 96° que a la letra dice:

"Artículo 96.- Son nacionales colombianos:

"2. Por adopción:

"a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción.

"b. Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron.

"c. Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos..."

6. Costa Rica

En Costa Rica la ley contempla varios supuestos de naturalización, señalando requisitos que tienen como propósito que el extranjero sea un miembro de su país. Es de hacerse notar que se regula el matrimonio de la mujer extranjera con nacional y la transmisión de la naturalización a los hijos menores.

"Artículo 14.- Son costarricenses por naturalización:

"1. Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.

"2. Los nacionales de otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

"3. Los centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

"4. La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierda su nacionalidad.

"5. La mujer extranjera que habiendo estado casada durante dos años con costarricense y habiendo residido en el país durante ese mismo período, manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.

"6. Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa. "

"Artículo 15.- Quien solicite la naturalización deberá: acreditar su buena conducta, demostrar que tiene oficio o medio de vivir conocido, que sabe hablar, escribir y leer el Idioma español, someterse a un examen comprensivo de la historia del país y sus valores, prometer que residirá en el territorio nacional de modo regular y jurar que respetará el orden constitucional de la República.

Por medio de ley se establecerán los requisitos y la forma para tramitar la solicitud de naturalización. "

"Artículo 17.- La adquisición de la nacionalidad trasciende a los hijos menores de edad conforme a la reglamentación establecida en la ley. "

7. Cuba

En la naturalización cubana, los supuestos que se aluden en el artículo 30°, no establecen explícitamente los requisitos adicionales para obtener la nacionalidad.

"Artículo 30.- Son ciudadanos cubanos por naturalización:

"a. los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley;

"b. los que hubiesen servido a la lucha armada contra la tiranía derrocada el primero de enero de 1959, siempre que acrediten esa condición en la forma legalmente establecida;

"c. los que habiendo sido privados arbitrariamente de su ciudadanía de origen obtengan la cubana por acuerdo expreso del Consejo de Estado."

8. Ecuador

En Ecuador la ley señala la naturalización por carta de naturalización y de los extranjeros de las zonas fronterizas, así como la obtención de la ciudadanía: por prestar servicios relevantes al país, por ser menores adoptados y de menores extranjeros de padres naturalizados.

"Artículo 8.- Son ecuatorianos por naturalización:

"1. Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país.

"2. Quienes obtengan carta de naturalización.

"3. Quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatoriano. Conservan la ciudadanía ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad.

"4. Quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras aquellos sean menores de edad. Al llegar a los dieciocho años conservarán la ciudadanía ecuatoriana si no hicieron expresa renuncia de ella.

"5. Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción

a los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos."

9. Panamá

Se considera la naturalización del extranjero de origen español o de un país latinoamericano, siempre y cuando cumpla con los requisitos de naturalización que previene su país de origen. No contempla la doble nacionalidad por naturalización.

"Artículo 10.- Pueden solicitar la nacionalidad panameña por naturalización:

"1. Los extranjeros con 5 años consecutivos de residencia en el territorio de la República si, después de haber alcanzado su mayoría de edad, declaran su voluntad de naturalizarse, renuncian expresamente a su nacionalidad de origen o a la que tengan y comprueban que poseen el idioma español y conocimientos básicos de geografía, historia y organización política panameña.

"2. Los extranjeros con tres años consecutivos de residencia en el territorio de la República que tengan hijos nacidos en ésta de padre o madre panameños o cónyuge de nacionalidad panameña, si hacen la declaración y presentan la comprobación de que trata el apartado anterior.

"3. Los nacionales por nacimiento, de España o de un Estado latinoamericano, si llenan los mismos requisitos que en su país de origen se exigen a los panameños para naturalizarse. "

"Artículo 12.- La Ley reglamentará la naturalización. El Estado podrá negar su solicitud de carta de naturaleza por razones de moralidad, seguridad, salubridad, incapacidad física o mental. "

"Artículo 16.- Los panameños por naturalización no están obligados a tomar las armas contra su estado de origen."

10. Paraguay

Establece la ley requisitos generales para obtener la naturalización sin concretarse a las diferentes clases de naturalización que cada situación puede suscitar.

"Artículo 148.- DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN

Los extranjeros podrán obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización si reúnen los siguientes requisitos:

"1. Mayoría de edad:

"2. Radicación mínima de tres años en territorio nacional;

"3. Ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y

"4. Buena conducta, definida en la ley."

"Artículo 151.- DE LA NACIONALIDAD HONORARIA

Podrán ser distinguidos con la nacionalidad honoraria, por ley del congreso, los extranjeros que hubiesen prestado servicios eminentes a la República. "

11. Perú

En Perú la ley sólo se concreta a mencionar como requisito para obtener la naturalización la residencia.

"Artículo 52.-...Son asimismo Peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú. "

12. República Dominicana

En República Dominicana la ley, si previene que sus nacionales al adquirir otra nacionalidad, no pierda la nacionalidad dominicana. Pero en el caso de la mujer extranjera casada con dominicano, no podrá tener doble nacionalidad. Sin mencionar los supuestos y requisitos para obtener la naturalización.

"Artículo 11.-Son dominicanos:

"4 ... Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.

"5. Párrafo I. Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera.

"6. Párrafo II. La mujer dominicana casada con un extranjero podrá adquirir la nacionalidad de su marido.

"7. Párrafo III. La mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su marido, a menos que las leyes de su país le

permitan conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana.

"8. Párrafo IV. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República. "

13. Uruguay

En Uruguay sólo se hace referencia al derecho de la ciudadanía legal, pero no a la naturalización. Los individuos que pretendan obtener dicha ciudadanía deben cumplir requisitos que acrediten ser hombres y mujeres de provecho en beneficio de su país.

"Artículo 75.-Tienen derecho a la ciudadanía legal:

"A. Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República.

"B. Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país.

"C. Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes."

14. Venezuela

Para Venezuela también obtienen el privilegio de disminuir el requisito de residencia para la naturalización, los extranjeros que provienen de Portugal, Italia y del Caribe. La naturalización por matrimonio es para hombre y mujer extranjeros casados con venezolano o venezolana. Y por último el supuesto de los menores extranjeros que deben acreditar que son nacionales de Venezuela antes de los veintiún años entre otros requisitos.

"Artículo 33.- Son venezolanos y venezolanas por naturalización:

"1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.

"2. El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieron la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe.

"3. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolano o venezolana desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio.

"4. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún años de edad y hayan residido en

Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco años anteriores a dicha declaración."

CAPÍTULO V

LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

1. Nacionalidad mexicana por naturalización

"El vínculo jurídico que supone la nacionalidad puede renunciarse, readquirirse o modificarse a voluntad."¹ La adquisición de una nacionalidad distinta de la nacionalidad de origen se denomina naturalización. La naturalización en nuestro país está considerada como una forma de adquirir la nacionalidad mexicana. El fundamento de la nacionalidad mexicana por naturalización se encuentra en el siguiente artículo de la Constitución vigente que a la letra dice:

"Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

"A) ...

"B) Son mexicanos por naturalización:

"I Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones, carta de naturalización, y

"II La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley." ²

Este artículo ha tenido cuatro reformas en los siguientes años: 1934, 1969, 1974 y la de 1997. Harémos mención sólo a las reformas

¹ Rafael de Pina, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Volumen I, 18ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, p.225

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada (Dr. Rubén Delgado Moya)*, 14ª edición, Editorial Sista S.A. de C.V., México, D.F., 2000, p. 70

constitucionales en materia de naturalización.

Se reformó íntegramente el artículo 30 constitucional en 1934, porque se hacía referencia a la calidad de mexicanos, susceptible de ser adquirida por nacimiento o por naturalización. Los constitucionalistas José Francisco Ruiz Massieu y Diego Valadés opinan que el artículo 30 incurría en el error técnico de confundir las expresiones calidad de mexicano con nacionalidad mexicana. Con esta reforma se cambia el término de "calidad" por el de "nacionalidad". Se elimina el requisito de naturalizarse como "mexicanos" a los extranjeros que tengan cinco años de residencia en el país.³ El artículo original establecía:

"Art.30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, y

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

³ Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada (Dr. Rubén Delgado Moya)*, Op. Cit., p. 71

"b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"c) Los indolatinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

"En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen." 4

No hubo reformas en 1969 en lo referente al inciso B) de los mexicanos por naturalización.

La promulgación del 27 de diciembre de 1974, publicación del 31 de diciembre de 1974. Se reformó en la fracción II del apartado "B"; y establece la nacionalidad mexicana por naturalización al varón o mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mexicana o mexicano. Porque sólo atribuía antes la nacionalidad mexicana por naturalización a la mujer extranjera.

La situación de la mujer extranjera casada con mexicano estaba regulada en el artículo 2° fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización antes de la reforma constitucional de 1974 que establecía:

"Son mexicanos por naturalización:

"II La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. Previa solicitud de la interesada, en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, la Secretaría de Relaciones hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. La mujer extranjera

4 Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1994*, 18° edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994, pp. 889-890

que así adquiera la nacionalidad mexicana, conservará esta aún después de disuelto el vínculo matrimonial." 5

Y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente antes de la reforma de 1974, señalaba:

"Artículo 30 constitucional:

"B) Son mexicanos por naturalización

"II La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional." 6

No es explícita la redacción del artículo 2 fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, puesto que no se sabe en la interpretación "...si la solicitud de la mujer extranjera, en la que se incluyen las renunciaciones y protestas de los artículos 17 y 18 de la Ley, es un requisito para la adquisición de la nacionalidad mexicana o si es un requisito encauzado a la obtención de la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores." 7

De ambos textos legales se hacen las siguientes observaciones: en la Ley secundaria son tres los requisitos, matrimonio con mexicano, que tenga o establezca su domicilio en territorio nacional y solicitar la nacionalidad mexicana en la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitud que debe contener la renuncia a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley. Y en el texto constitucional se exigen dos requisitos: el matrimonio con mexicano y que tenga o establezca su domicilio en el territorio nacional.

5 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, 14ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2001, p. 284

6 Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1994*, Op. Cit., p. 835

7 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 294

La discrepancia entre la Ley secundaria y la norma constitucional en la adición de un requisito más es inconstitucional. Ya que "la ley reglamentaria de un precepto constitucional está en condiciones de desarrollar las bases constitucionales pero no en condiciones de contravenirías." 8

Aunque se trato de suprimir la naturalización automática para evitar conflictos de doble nacionalidad, prevaleció la misma al conservar en el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que se refiere a la atribución automática de la nacionalidad mexicana "... en el caso de los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, que se consideraba naturalizados mediante declaratoria de Relaciones Exteriores si tenían su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayor edad." 9

Con la finalidad de consagrar en materia de nacionalidad la igualdad jurídica de trato a hombre y mujer, se reformaron en 1974 el artículo 30 constitucional, apartado B, fracción II y el artículo 2° fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El artículo 30, apartado B, fracción II, de la Constitución, estipulaba:

"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional". 10

Y en el artículo 2° fracción II de la Ley de Nacionalidad y

8 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 295

9 *Ibidem.*, p. 281

10 Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1994*, Op. Cit., p. 978

Naturalización, establecía:

"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que hagan constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial." 11

Prevalece la naturalización automática en el precepto constitucional mientras que en la ley secundaria menciona otros requisitos, después de haberse comprobado matrimonio con mexicano y tener o establecer su domicilio en el país. Sigue confusa la redacción si la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores es constitutiva o no de la nacionalidad mexicana. 12

Las reformas y adiciones del artículo 30 constitucional, son en términos de lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto promulgado el 7 de marzo de 1997, que entraron en vigor el 20 de marzo de 1998 de conformidad con lo ordenado en el artículo Primero Transitorio. Por lo que se refiere a la reforma en la fracción II del apartado B), se concreta a los extranjeros que se encuentren en el supuesto de dicha fracción, deberán además dar cumplimiento de "...los demás requisitos que al efecto señale la ley." 13 Es decir, se deja a la Ley de Nacionalidad establecer otros

11 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., pp. 295-296

12 Cfr. Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 296

13 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada (Dr. Rubén Delgado Moya)*, Op. Cit., p. 72

requisitos adicionales para obtener la naturalización como la solicitud del interesado.

2. Clasificación desde el punto de vista del procedimiento de la naturalización mexicana.

En México, de acuerdo con el procedimiento, la naturalización se divide en voluntaria y automática, en virtud de solicitar de la persona naturalizada la manifestación de voluntad o no. La naturalización voluntaria se clasifica de acuerdo a la mayor o menor dificultad del procedimiento, en ordinaria o privilegiada.

A) Naturalización voluntaria ordinaria

La naturalización por medio de la vía ordinaria, está prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad, en esta modalidad se encuentran todos los extranjeros que opten por la nacionalidad mexicana y no tengan lazos o vínculos especiales de identificación con el país.

Se requiere para obtener carta de naturalización que "el extranjero que pretenda naturalizarse deberá presentar en la Secretaría de Relaciones Exteriores una solicitud en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana. Asimismo, deberá acreditar ante dicha dependencia que sabe hablar español, que conoce la historia del país, que está integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio en el territorio y ha residido legalmente en él de manera ininterrumpida por lo menos los cinco años próximos anteriores a la presentación de la solicitud."¹⁴ Son los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley de nacionalidad.

¹⁴ Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, 3ª edición, Editorial Oxford University Press, México, D.F., 1998, p. 58

Cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores tome la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante, exigirá al interesado que formule las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad (que consisten en la renuncia a su nacionalidad, a la protección extraña a las leyes y autoridades de México y a los derechos que los tratados internacionales conceden a los extranjeros; además, protesta adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades del país), anteriormente se exigían las renunciaciones y protestas en el momento de realizar la solicitud, circunstancia que dejaba apátrida al interesado, provocando un perjuicio irreparable si no se otorgaba la naturalización. La solución se encuentra en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 19 de la Ley de Nacionalidad que expresamente dice:

"La Secretaría podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado." 15

B) Naturalización voluntaria privilegiada

En la naturalización privilegiada están aquellos extranjeros que tienen alguna identificación especial que los une con nuestro país, y se les favorece con un procedimiento a diferencia del ordinario más simple y expedito, lo que reduce el periodo de residencia en el país exigido por la ley. Por comprobar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encuentran en alguna de las hipótesis reguladas por el artículo 20,

15 *Agenda de los Extranjeros*, 4ª edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001, p. 4

fracciones I y II, de la Ley de Nacionalidad, y son:

1. Ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.
2. Tener hijos mexicanos por nacimiento
3. Ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.
4. Haber prestado servicios o realizado obras sobresalientes en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la nación.

En las hipótesis 1, 2 y 3 el requisito de residencia exigido para la naturalización ordinaria se reduce, al acreditar una residencia en el país mayor de dos años inmediatamente anteriores a su solicitud. Y por lo que se refiere a la hipótesis 4, en casos excepcionales a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite residencia en el territorio nacional.

5. "Mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."¹⁶ Antes, esta situación causaba graves conflictos jurídicos, pues la fracción II del inciso B) del anterior artículo 30 sólo exigía que se estableciera el domicilio en territorio nacional, mientras que la anterior Ley de Nacionalidad señalaba como requisito el domicilio conyugal, disposición que era interpretada como anticonstitucional.

La reforma constitucional del 20 de marzo de 1997 adicionó al artículo 30, apartado B), fracción II: "...cumplir con los demás requisitos que al efecto señale la ley."¹⁷ Para estar en posibilidad de establecer los

¹⁶ Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, Op. Cit., p. 59

¹⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada (Dr. Rubén Delgado Moya)*, Op. Cit., p. 70

requisitos que se estimasen convenientes para evitar matrimonios fraudulentos. "Por lo que al requerir la Ley de Nacionalidad la previa solicitud y residencia en el país por dos años, la hipótesis cambia de automática a privilegiada."¹⁸ Por lo tanto, el extranjero podrá naturalizarse mexicano si lo solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores al acreditar lo siguiente:

- Su matrimonio con mexicano
- Que ha residido o vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en el territorio nacional, salvo que no sea necesario cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del gobierno mexicano.
- Y la residencia sea durante los dos años próximos anteriores a la fecha de la solicitud.

6. Matrimonio entre extranjeros: cuando uno adquiere la nacionalidad mexicana el otro puede obtenerla por esta vía privilegiada. Asimismo, deberá dar cumplimiento a los requisitos mencionados en la hipótesis 5.

El artículo 33, fracción III de la Ley de Nacionalidad impone una multa de 500 a 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano con el propósito de obtener la nacionalidad mexicana, y se sanciona en igual medida al mexicano que, aunque conozca dicho propósito, celebre el contrato matrimonial.¹⁹

Cabe hacer mención que el matrimonio de extranjeros con mexicanos previamente debe obtenerse de la Secretaría de Gobernación

¹⁸ Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, Op. Cit., p. 59

¹⁹ Cfr. *Agenda de los Extranjeros*, Op. Cit., p. 7

el permiso respectivo con el fin de que se pueda realizar este matrimonio, y en el caso de que no sea así, puede llegar hasta considerarse el matrimonio nulo de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Población. Existen varios matrimonios celebrados entre extranjeros y mexicanos, que trae como consecuencia la adquisición de la doble nacionalidad aún con la renuncia de la nacionalidad extranjera en México.

C) Naturalización automática

"La naturalización automática u oficiosa es aquella en la que no se le da relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada al momento de otorgarse la nacionalidad."²⁰ Por lo que ha causado protestas diplomáticas dicha situación que no tiene en cuenta la intención de una persona física de naturalizarse.

Antes se contemplaba que si un extranjero adquiría bienes raíces en México automáticamente obtenía la nacionalidad mexicana; este tipo de obtención ha sido muy cuestionada por no ser muy recomendable para obtener la nacionalidad en el país y ha llegado a estar en desuso.

Igualmente se dispuso en la Constitución de 1857 en el artículo 30 fracción III: "... los extranjeros podían obtenerla conforme a las leyes de la federación, así como el caso que adquiriesen bienes raíces en la República o tuviesen hijos mexicanos siempre que no manifestasen su resolución de conservar su nacionalidad de origen."²¹

Se contempló dentro de la Ley de Nacionalidad y Extranjería de

²⁰ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op Cit., p. 280

²¹ Ignacio Burgoa Orihuela, *Las Garantías Individuales*, 21ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, p.110

1886, "...en contravención a este precepto, que era necesario concurrir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir la nacionalidad."²² Fue derogada por la ley de 1934, que estuvo vigente hasta que el presidente Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1993, promulgara la nueva ley de nacionalidad, la cual se encontraba vigente hasta la entrada en vigor de la ley de nacionalidad el 20 de marzo de 1998.

Aunque trata de evitarse la naturalización automática, actualmente la legislación mexicana conserva una hipótesis, la de los menores extranjeros, sujetos a la patria potestad de mexicanos en los siguientes casos: descendientes hasta segundo grado y que haya sido adoptado por mexicano. Los mexicanos a los que alude la ley son mexicanos por nacimiento o por naturalización. El artículo 20, fracción III, de la Ley de Nacionalidad estipula:

"III Bastará la residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujeto a la patria potestad de mexicanos. Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción."²³

Es correcto para protegerlos que no se requiera la manifestación de voluntad de los menores, ya que no están en condiciones de hacerlo. Es la autoridad administrativa la que realiza la naturalización a solicitud de los que ejercen la patria potestad como se encuentra regulado en la hipótesis

²² Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, Op. Cit., p. 60

²³ *Agenda de los Extranjeros*, Op. Cit., p. 5

transcrita de la Ley de Nacionalidad. En caso de no haberlo hecho quienes ejercían la patria potestad en los adoptados o menores descendientes hasta segundo grado, pueden éstos optar por naturalizarse mexicanos al llegar a la mayoría de edad dentro del año siguiente. Sin embargo conservan su nacionalidad de origen sino deciden obtener la naturalización mexicana.

Es importante considerar que el otorgamiento de la naturalización automática, puede implicar en nuestro país al igual que en otros, casos de doble nacionalidad de la persona naturalizada.

3. Suspensión del procedimiento de naturalización

El artículo 24 de la Ley de Nacionalidad establece cuando será suspendido el procedimiento para la obtención de la carta de naturalización y procederá cuando al solicitante, presuntamente sea acusado de algún ilícito y se encuentre a disposición de un juez penal, que le haya dictado auto de formal prisión o sujeción a proceso, o sus equivalentes en el extranjero.

Es decir, cualquier circunstancia contemplada como probable responsable en la comisión de algún delito en la legislación de otros países.

4. Negativa en el otorgamiento de la carta de naturalización

La Secretaría de Relaciones Exteriores no expedirá la Carta de Naturalización a los solicitantes que se encuentren en los siguientes supuestos del artículo 25 de la ley de Nacionalidad:

I No cumplir con los requisitos que establece esta ley;

II Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero; y

III Cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Las hipótesis anteriores son justificadas, ya que no es conveniente otorgar la carta de naturalización a dichos solicitantes que pueden tener otras intenciones con fines ilícitos para obtener otra nacionalidad.

5. Características de la residencia del extranjero para la naturalización

Los artículos 20 y 21 de la Ley de Nacionalidad señalan que, para cumplir con el requisito de residencia exigido en los casos de naturalización, el extranjero deberá acreditar su legal estancia en el país de manera continua e ininterrumpida durante los plazos siguientes:

RESIDENCIA	CARACTERÍSTICAS
5 años	-Durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de naturalización, sus ausencias no excedan de seis meses en total.
2 años	- Sus ausencias no excederán de seis meses en total. - Deberán acreditar dos años de matrimonio con residencia en el domicilio conyugal del país, anteriores a la presentación de la solicitud de naturalización, sin ausencias que excedan de seis meses en total.
1 año	Deberá ser ininterrumpida.

6. Nulidad de la carta de naturalización

El artículo 26 de la Ley de Nacionalidad señala que:

"La Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad de la carta de naturalización cuando se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos o con violación a esta ley.

"La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual dicha carta será nula. En todo caso se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia de la carta a favor de terceros de buena fe."²⁴

Había un reglamento de los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 que establecía:

"1 Plazos para hacer valer la nulidad.

2 Presunciones para derivar la simulación y reservas mentales (conductas que presumen que la verdadera intención no era el ser mexicano), indicadas en el artículo 17 de la ley."²⁵

La Secretaría de Relaciones Exteriores actuará de oficio, para invalidar la carta de naturalización por vicios en su otorgamiento y carezca de efectos jurídicos. Aunque la nulidad de la carta de naturalización no afecta a actos posteriores a su expedición a favor de terceros de buena fe. Un ejemplo es la persona extranjera que se naturaliza mexicano, si interviene para la creación de una sociedad como naturalizada; en caso de declarar nula la carta de naturalización no le afecta a los demás socios.

7. Pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización

Los artículos 37 constitucional y del 27 al 32 de la Ley de

²⁴ *Agenda de los Extranjeros*, Op. Cit., p. 6

²⁵ Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, Op. Cit., p. 69

Nacionalidad establecen las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, limitándolas a los naturalizados, ya que conforme a la reforma constitucional al artículo 37, apartado A, que inició su vigencia el 20 de marzo de 1998 regula:

Artículo 37. a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Se permite que los mexicanos por nacimiento para no desligarse totalmente de la nación puedan adquirir otra nacionalidad sin perder la mexicana, con lo que se origina la doble nacionalidad en nuestro país.

Las hipótesis de pérdida de la nacionalidad para los naturalizados que se desprenden de dicho precepto constitucional son las siguientes:

1 Adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

No existe la doble nacionalidad mexicana para los individuos naturalizados, ya que éstos perderán esta nacionalidad si adquieren otra. También, cualquier indicio que pruebe que el individuo naturalizado se hace pasar como extranjero es motivo para perder la nacionalidad mexicana.

2 Residir cinco años continuos en el extranjero.

Al obtener el extranjero la naturalización mexicana, tiene la pretensión de residencia definitiva en el país, por lo cual, es aceptable la causal para el forjamiento del sentimiento nacionalista.

La pérdida de la nacionalidad por naturalización "en todos los casos depende de la voluntad del Estado, ya que es el Estado el que fija las

causas de pérdida de la nacionalidad."²⁶

El artículo 29 de la Ley de Nacionalidad señala que la manifestación de pérdida sólo afecta a la persona naturalizada sobre la que recae la resolución respectiva. En el artículo 30 no se obliga a la adquisición o pérdida de la nacionalidad respecto de la adopción.

Los artículos 31 y 32 de la Ley de Nacionalidad establecen que en todos los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación y que si se dan los supuestos, previa audiencia del interesado se revocará la carta de naturalización.

Cuando opera la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización:

- a) En el momento de efectuar la infracción.
- b) Con la declaratoria correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores que fija la fecha a partir de la cual surte sus efectos y, por tanto, queda revocada la carta de naturalización.

La nulidad de la carta de naturalización es una forma de extinguir la nacionalidad mexicana por naturalización, de acuerdo como lo señala el artículo 26 de la Ley de Nacionalidad anteriormente analizado. "Se revocará la carta de naturalización por la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa audiencia del interesado, cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana (artículo 32 de la Ley de Nacionalidad)."²⁷

Con el objetivo de que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga

²⁶ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 320

²⁷ *Ibidem*, p. 328

conocimiento de aquellos casos de mexicanos por naturalización que están en algunos de los supuestos previstos en el artículo 37 constitucional apartado B); exige a todas las autoridades y fedatarios públicos la obligación de informarle dentro los 40 días hábiles siguientes a partir de la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos (artículo 28 de la Ley de Nacionalidad).

El procedimiento para declarar la pérdida de la nacionalidad mexicana se lleva a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con base en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad. Prevé también que se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en la Ley de Nacionalidad. Se hace la aclaración que por reformas de mayo de 2000, se produjo la existencia de dos Códigos: el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal.

8. Prueba de la nacionalidad mexicana por naturalización

El artículo 3 de la Ley de Nacionalidad enumera los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana de la manera siguiente:

- Acta de nacimiento expedida conforme a las disposiciones aplicables.
- Certificado de nacionalidad mexicana, que la autoridad elaborará a petición de la parte y exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de la Ley.
- Carta de naturalización; La Secretaría de Relaciones Exteriores está obligada a informar a la Secretaría de Gobernación sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización. Previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

- Pasaporte.
- Cédula de Identidad Ciudadana, que regula la Ley General de Población.
- A falta de los documentos anteriores podrá acreditarse la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, convenza a la autoridad de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

La prueba de la nacionalidad mexicana por naturalización es la Carta de Naturalización y el artículo 2, fracción III, de la Ley de Nacionalidad la define como el Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros. Y producirá sus efectos al día siguiente de su expedición de conformidad con el artículo 20 párrafo último de la Ley de Nacionalidad.

En el artículo 4 de la Ley de Nacionalidad, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para verificar que la documentación sea auténtica. En caso de haber encontrado irregularidades en la misma o cuando lo estime conveniente, puede exigir las pruebas supletorias necesarias para acreditar su nacionalidad mexicana.

Dentro del capítulo de las infracciones y sanciones administrativas de la Ley de Nacionalidad, el artículo 33, fracción II, impone una sanción administrativa de 400 a 800 salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal a la persona que:

- 1.- Intente obtener cualquiera de las pruebas de nacionalidad mexicana que corresponde expedir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con violación a las prevenciones de la ley o su reglamento, asimismo como presentar información, testigos o certificados falsos. Si llega a obtener la prueba se duplicará la sanción.

2.- Haga uso de una prueba de nacionalidad falsificada o alterada.

En este artículo cuando se refiere a posibles violaciones en las prevenciones de la ley o su reglamento. No hay reglamento que se haya publicado en las últimas reformas de la ley.

9. Formas de trámite para la naturalización

Se anexan a la presente tesis las formas de trámite que utiliza la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización.

DNN-3

**Solicitud de CARTA DE NATURALIZACIÓN
VIA ORDINARIA. ARTÍCULO 20
DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización mexicana, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

Nombre y apellido _____

Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____ edad _____

Nacionalidad actual _____

Domicilio y número telefónico

Estado civil _____

Profesión, oficio y/o
Ocupación _____

Fecha y lugar de matrimonio

Nombre del cónyuge

Nacionalidad del cónyuge

Nombre y nacionalidad del padre del solicitante

Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante

Nombre y nacionalidad de los hijos

Lugar y fecha de nacimiento de los hijos

Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____

(firma del solicitante)

Carta de naturalización por haber residido durante cinco años continuos en territorio nacional.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten una residencia en territorio nacional, cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud.

REQUISITOS

Forma **DNN-3**, contestada a máquina.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad (cinco años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente, de 3.5 por 4.5 cms.

Pago de derechos correspondientes, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización correspondiente. El pago se realizará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria.

DNN-4

**Solicitud de CARTA DE NATURALIZACIÓN
MEXICANA. VIA PRIVILEGIADA.
ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I, A) B) C) Y D)
DE LA LEY DE NACIONALIDAD**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, con fundamento en el Artículo 20 fracción I inciso _____ de la Ley de Nacionalidad y en los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

Nombre y apellido completos _____

Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____ Edad _____

Nacionalidad actual _____

Domicilio _____

Número telefónico _____

Estado Civil _____

Profesión, oficio y/o ocupación _____

Fecha y lugar de matrimonio _____

Nombre del cónyuge _____

Nacionalidad del cónyuge _____

Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____

Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

Nombre y nacionalidad de los hijos

Lugar y fecha de nacimiento de los hijos

Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____

(firma del solicitante)

Carta de naturalización por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten ser descendientes en línea recta de un mexicano por nacimiento y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma **DNN-4** contestada a máquina.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso a) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, del ascendiente mexicano, en línea recta.

El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente, de 3.5 por 4.5 cm.

Pago de derechos correspondientes, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización correspondiente. El pago se realizará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria.

Carta de naturalización por tener hijos mexicanos por nacimiento

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten tener hijos mexicanos por nacimiento y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma **DNN-4** contestada a máquina

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso b) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, de los hijos mexicanos por nacimiento.

El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente de 3.5 por 4.5 cms.

Pago de derechos correspondientes, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización correspondiente. El pago se realizará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria.

Carta de naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten ser originarios de un país latinoamericano o de la península ibérica y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-4 contestada a máquina.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso c) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente 3.5 por 4.5 cms.

Pago de derechos correspondientes, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización correspondiente. El pago se realizará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria.

Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en territorio nacional

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación y acrediten una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

REQUISITOS

Forma **DNN-4** contestada a máquina.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso d) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar los documentos que a juicio de la Secretaría demuestren que se han prestado los servicios o realizado las obras mencionadas en el inciso d) del artículo 20, fracción I de la Ley de Nacionalidad.

El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente de 3.5 por 4.5 cms.

Pago de derechos correspondientes, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización correspondiente. El pago se realizará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria.

DNN-5

**Solicitud de CARTA DE NATURALIZACIÓN
MEXICANA POR MATRIMONIO.
ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II DE
LA LEY DE NACIONALIDAD**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, por haber contraído matrimonio con mexicano, haber establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

Datos completos del solicitante

Nombre y apellido _____

Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

Número telefónico _____

Estado civil _____

Fecha y lugar de matrimonio _____

Nombre del cónyuge _____

Nacionalidad del cónyuge _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____

(Firma del solicitante)

DNN-7

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.**

México, D.F. a _____ de _____ de _____

Yo _____ de nacionalidad mexicana,
mayor de edad, con domicilio en _____
manifiesto bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en
que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad
distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247,
fracción 1 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero
común, y para toda la República en materia del fuero federal, que contrae
matrimonio con el(la) Sr.(a) _____, de
nacionalidad _____, el día _____, en
_____, y que hasta la fecha subsiste el
vínculo matrimonial, y viviendo de consuno en el mismo domicilio.

De igual manera, manifiesto que hemos procreado _____
hijos, cuyos nombres y edades son los siguientes:

Asimismo apoyo todos los trámites que realiza mi cónyuge, ante esta
Secretaría, para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del cónyuge mexicano

Carta de naturalización por matrimonio.

Este documento se expide cuando el varón o mujer extranjeros contraen matrimonio con varón o mujer mexicanos y comprueban que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Contestar y devolver firmada la solicitud DNN-5, con letra legible y tinta negra o azul.

Anexar los siguientes documentos:

a).- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano, del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe ser de por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el caso de matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos si se cumplió con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil Federal, que a la letra dice: "Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción".

b).- Para probar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar, alguno de los siguientes documentos:

I) Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano del acta de nacimiento (registrado dentro del primer año de edad); o,

II) Certificado o declaración de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.

c).- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (dos años).

d).- Original y dos fotocopias del Pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

e).- El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que esta integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de educación Pública.

f).- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven de consuno; de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (Forma DNN- 7).

g).- Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente, de 3.5 por 4.5 cms.

h).- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del mismo, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).

i).- Comprobante de pago de derechos. Este se efectuará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria, al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

DNN-6

**Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION
MEXICANA. VIA PATRIA POTESTAD.
ARTICULO 20 FRACCION III
DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

En ejercicio de la patria potestad, solicitamos para el menor, cuyos datos más adelante se indican, la expedición de la carta de naturalización mexicana, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presentamos.

Datos completos del solicitante

Nombre y apellido _____

Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

Número telefónico _____

Nombre y nacionalidad del padre _____

Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiestamos todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción 1 del Código Penal Federal.

Asimismo, declaramos que fuimos informados, de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tenemos duda alguna y estamos conformes con ello.

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma de quienes ejercen la patria potestad)

DNN-6 BIS

**Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION
MEXICANA. VIA PATRIA POTESTAD.
ARTICULO 20 FRACCION III
DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, por haber estado sujeto (a) a la patria potestad de mi (padre o madre), cuando adquirió la nacionalidad mexicana, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

Datos completos del solicitante

Nombre y apellido _____

Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

Número telefónico _____

Nombre y nacionalidad del padre _____

Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción 1 del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma del solicitante)

DNN-13

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION**

México, D.F. a _____ de _____ de _____

El señor _____, de nacionalidad _____ según lo acredito con _____ expedido el _____ por el Gobierno de _____ y la señora _____ de nacionalidad _____ según lo acredito con _____ expedido el _____ por el Gobierno de _____, en ejercicio de la patria potestad sobre nuestro menor hijo _____, solicitamos se le otorgue la naturalización mexicana con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad.

Observaciones

ATENTAMENTE

(Firma de los solicitantes)

Carta de naturalización por ser hijo adoptivo o menor descendiente hasta segundo grado, sujeto a patria potestad de mexicano

Este documento se expide a los menores extranjeros que acreditan ser hijos adoptivos o descendientes hasta segundo grado, sujetos a patria potestad de mexicanos y comprueben una residencia ininterrumpida en territorio nacional de un año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

REQUISITOS

Forma **DNN-6** suscrita por el adoptante, por quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor o por el interesado (si es mayor de edad) contestada a máquina.

Copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Para probar la nacionalidad del adoptante, de los que ejerzan o, en su caso, que ejercieron la patria potestad, deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano, o fotocopia del certificado o declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento o de la carta de naturalización.

Los que ejerzan la patria potestad deberán presentar escrito en el que soliciten se le otorgue a su menor hijo la naturalización mexicana, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad (**DNN-13**).

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción III, de la Ley de Nacionalidad (un año).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

En su caso, copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que acredite legalmente la adopción, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente de 3.5 por 4.5 cms.

En su caso original y fotocopia de una identificación oficial vigente del adoptante o de la persona que ejerce la patria potestad.

Pago de derechos correspondiente. Este se efectuará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria, al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

DNN-17

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION**

México, D.F. a _____ de _____ de _____

Yo _____ mayor de edad, con domicilio en _____, por medio del presente escrito ratifico las renunciaciones y protesta que hicieron mis padres en mi representación y en ejercicio de la patria potestad; asimismo manifiesto mi deseo de seguir conservando la nacionalidad mexicana que adquirí el día _____, según lo acredito con _____, de conformidad con lo dispuesto por el _____ vigente en ese momento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del cual podría ser considerado nacional, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

ATENTAMENTE

(firma del solicitante)

Ratificación de nacionalidad mexicana por naturalización

Este documento se expide cuando los interesados acreditan que siendo menores de edad sus padres adoptivos o los que ejercieron la patria potestad solicitaron en su nombre la nacionalidad mexicana y que se les expidió carta de naturalización.

REQUISITOS

Llenar la solicitud **DNN-17**.

Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad; establecidas en el formato correspondiente (**DNN-17**)

Original de la carta de naturalización expedida a su favor.

Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente de 3.5 por 4.5 cms.

Original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública y cartilla militar nacional (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).

CAPITULO VI

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

"El efecto fundamental de la naturalización es asimilar al elemento humano nacional de un Estado a personas físicas que se encuentran dentro de los extremos de hecho que las leyes previenen para otorgar la nacionalidad de un país después del nacimiento."¹ Una vez que el país ha acogido como nacional al individuo naturalizado, genera para éste todos los derechos y todas las obligaciones que corresponden a los nacionales por naturalización. Consecuentemente deja la situación jurídica de ser extranjero, para equipararse a los nacionales por nacimiento, con la renuncia a su nacionalidad de origen.

Los efectos jurídicos de la naturalización pueden ser enfocados desde una serie de nexos de derecho entre diversos sujetos relacionados con el individuo naturalizado y desde el ángulo de este propio individuo como son:

1. Efectos con respecto al país cuya nacionalidad se abandona

El individuo naturalizado deja de ser nacional en su país de origen. Este Estado por el abandono de la nacionalidad de uno de sus nacionales establece como causa de pérdida de nacionalidad el adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera. En la mayoría de los países se produce una desvinculación traducida en una extinción de la nacionalidad de origen o de la

¹ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, 14ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2001, p. 297

nacionalidad anterior." La extinción de la nacionalidad de origen o anterior trae consigo una desvinculación jurídica al extinguirse todas las relaciones de Derecho que se engendraron en el elemento de sujeción "nacionalidad". No debemos olvidar que es frecuente establecer derechos y obligaciones para los nacionales, y por ende, si una persona física deja de ser nacional deja de tener la sujeción derivada de su nacionalidad."²

En nuestra Ley de Nacionalidad como requisito de la naturalización ordinaria se solicita formular las renunciaciones y protestas del solicitante que señala el artículo 17 que establece la renuncia expresa a la nacionalidad de origen, también a toda sumisión, obediencia y fidelidad. Como a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros.

2. Efectos con respecto al país cuya nacionalidad se adquiere

El individuo deja la condición de extranjero para formar parte del núcleo de los nacionales y se registrará respecto de sus derechos y obligaciones de acuerdo con la carta magna del país que le atribuyó la naturalización.

Dentro de los nacionales se puede presentar una condición jurídica uniforme o una condición jurídica dual que se basará en una distinción entre los nacionales por nacimiento y los nacionales por naturalización como en la legislación mexicana. "La falta de una identificación cabal entre nacionales de origen y nacionales por naturalización se explica prácticamente por diversos

² Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 297

factores objetivos y subjetivos. Obviamente como: raza, costumbre, idioma, tradiciones. Subjetivos como: afecto, fidelidad, etcétera."³

Se encuentran los factores objetivos en el artículo 19 fracción III de la Ley de Nacionalidad al señalar que deberá el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional. También en el artículo 17 de dicha ley se regulan los factores subjetivos donde se requiere del solicitante que protestará adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado Extranjero. Por lo tanto, para los mexicanos por naturalización se les exige agotar todos los requisitos necesarios para demostrar una identificación plena con el país.

3. Efectos con respecto al individuo naturalizado

Los efectos jurídicos de la nueva nacionalidad del individuo naturalizado consisten en asimilarlo total o parcialmente, ocasionando que sus derechos y obligaciones difieren de los nacionales por nacimiento. Dependerá mucho de las normas jurídicas del Estado que establezcan el enlace del naturalizado en la igualdad de derechos, para la mayor o menor asimilación al grupo de los nacionales de origen.

Actualmente se distinguen cuatro sistemas legislativos en lo referente a su asimilación:

³ Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 298

- "Asimilación total. El naturalizado tiene los mismos derechos que los nacionales por nacimiento. Ejemplo: Alemania, España, Holanda y Rumania.
- "Asimilación sujeta a plazo para la concesión de derechos políticos. Existe igualdad de derechos entre naturalizados y nacionales por nacimiento; sin embargo, es necesario que transcurra cierto tiempo a partir de la expedición de la carta, para que el naturalizado pueda ejercitar sus derechos políticos. Ejemplos: Estados Unidos de América, Argentina e Italia.
- "Asimilación condicionada a la abstención en el goce de derechos políticos. Existe igualdad de derechos entre los naturalizados y nacionales por nacimiento, pero los primeros no gozan de derechos políticos. Ejemplo: Bélgica
- "Asimilación parcial en el goce de derechos políticos. En principio, existe igualdad de derechos entre nacionales por nacimiento y naturalización; sin embargo, estos últimos no gozan de la totalidad de los derechos políticos."⁴ Un ejemplo de este sistema es nuestro país, ya que en el artículo 31 constitucional señala las obligaciones de los mexicanos sin hacer distinción entre los mexicanos por nacimiento y por naturalización, pero los artículos 32, 55, 58, 82, 91 y 95 constitucionales impiden a los naturalizados por razones de evitar

⁴ Francisco José Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado (Parte General)*, 3ª edición, Editorial Oxford University Press, México, D.F., 1998, p.62

poner en riesgo la soberanía nacional, reservar los cargos y funciones de alta responsabilidad de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad.

A) Cargos públicos

El artículo 32 constitucional menciona las preferencias y prerrogativas que tienen los mexicanos en relación a los extranjeros para ocupar ciertos cargos o para desempeñar algunas funciones que son exclusivas de aquéllos.

Este artículo tuvo tres reformas, en la primera se reformó el segundo párrafo. Promulgación del 10 de diciembre de 1934; publicación el 15 de diciembre de 1934. Se señala como requisito indispensable tener la nacionalidad mexicana, por nacimiento, para constituirse en personal de la marina mercante nacional, o para desempeñar el cargo de capitán de puerto, o de agente aduanal.

En la segunda se volvió a reformar el segundo párrafo, que es promulgación del 31 de diciembre de 1944. En donde se requiere la nacionalidad mexicana, por nacimiento, para pertenecer a la Fuerza Aérea Mexicana o para ser tripulante de aeronaves mercantes mexicanas y para ser comandante de aeródromo.

La última reforma en términos de lo dispuesto en el artículo Único Transitorio del Decreto promulgado el 7 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1998. Consiste en la adición de los párrafos primero y segundo; los dos párrafos que originalmente conformaban el anterior artículo 32, fueron separados y convertidos en los tres

últimos párrafos del actual artículo 32 reformado, haciendo los ajustes necesarios que permitieran introducir esta modificación, y darle más claridad en su redacción.

Ya en el anterior artículo 32 se señalaba la prohibición de que en tiempo de paz, los extranjeros sirvieran en el Ejército o en las fuerzas de seguridad pública, de manera que el activo del Ejército mexicano en este momento está formado únicamente por mexicanos por nacimiento que no tengan otra nacionalidad.

En este mismo párrafo tercero el término "Marina Nacional de Guerra" fue sustituido por el de "Armada". "En el caso del servicio militar, quienes tienen otra nacionalidad deben cumplirlo pero no pasan a formar parte del activo, sino que pasan a la reserva, es decir, en caso de guerra podrían ser llamados a servir en el Ejército, pues la misma disposición constitucional no excluye esta posibilidad."⁵

El cuarto párrafo es en realidad la segunda parte del párrafo dos del artículo 32 anterior, con simples ajustes de redacción. El único cambio que se verifica en este párrafo, es que desaparece el cargo de agente aduanal, pues se estimó que su ejercicio no pone en riesgo la integridad y soberanía nacionales. Por lo tanto, aunque no tengan las personas la calidad de mexicano, podrán desempeñar las funciones de agente aduanal en la República. Y por último el quinto párrafo actual es el primer párrafo del anterior artículo 32. Antes de la reforma el artículo 32 constitucional disponía:

⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Reforma constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Editorial de la Consultoría Jurídica de la SRE, pp. 37-38.

"Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República."6

Con la reforma se realizaron consultas respecto a la posibilidad y conveniencia de que los mexicanos con otra nacionalidad ejercieran cargos públicos. Pero tanto las dependencias consultadas, como los integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados, "...unánimemente concluyeron que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano, que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén desligados de cualquier vínculo jurídico o de subordinación

6 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Anaya Editores, S.A., p. 56

con una nación o gobierno extranjeros, por lo que todos los cargos en los que de alguna forma se pudiera poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, debieran reservarse de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad.”⁷

De acuerdo con estos argumentos, se adicionó un nuevo párrafo segundo en el artículo 32 constitucional que dispone: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”.⁸ Se infiere que los mexicanos por nacimiento accederán a los cargos públicos que resultan relevantes. “Es decir, todos los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular tales como los de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Procurador General de la República, entre otros, quedaron reservados a mexicanos por nacimiento que no hayan obtenido otra nacionalidad.”⁹

Como se encuentra regulado en los artículos 55, 58, 82, 95 y 102 de la Constitución ¹⁰ que a la letra dicen:

7 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Reforma constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Op. Cit., p.36

8 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada (Dr. Rubén Delgado Moya)*, 14ª edición, Editorial Sista, p.75

9 Secretaría de Relaciones Exteriores, *Reforma constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Op. Cit., p.35

10 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada (Dr. Rubén Delgado Moya)*, Op. Cit., pp. 113, 119, 177, 187, 194 y 209.

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos."

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección."

"Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;"

" Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;"

"Artículo 102.

A. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento;"

De igual manera, se estableció en la segunda parte de este párrafo dos, lo siguiente: "...Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión."¹¹ Es el fundamento constitucional que señala de manera específica a los demás ordenamientos legales que regulan los cargos y funciones, que sean reservados a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad; relacionados con la

¹¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Reforma constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Op. Cit., p.37

soberanía, independencia o seguridad del Estado Mexicano.

Dicha reforma también fue analizada desde el ámbito de la incidencia que ésta tendría en toda la legislación secundaria, tanto a nivel federal como estatal, que también tiene que ver con cargos públicos. "Corresponderá ahora a los gobiernos y congresos estatales llevar a cabo las reformas que estimen necesarias en sus legislaciones locales, para armonizarlas con este nuevo régimen constitucional."¹²

Se incluyó en la Ley de Nacionalidad, una disposición que estaría ligada a esta interpretación finalmente adoptada, para evitar confusiones. El texto de esta disposición, es:

Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

"De igual manera, se estableció como requisito para el nombramiento de los funcionarios que aspiren a estos cargos y funciones, la exigencia de presentar el certificado de nacionalidad mexicana, y se fija como sanción la separación inmediata del cargo o función en caso de que se adquiera otra nacionalidad durante su ejercicio."¹³ El certificado de nacionalidad mexicana de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Nacionalidad, será exigible

¹² Secretaría de Relaciones Exteriores, *Reforma constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Op. Cit., p.37

¹³ Ibidem., p.49

para los aspirantes a los referidos cargos y funciones, ya que no tendría aplicación en los demás casos de adquisición o posesión de otra nacionalidad.

B) Naturalización y ciudadanía

La nacionalidad como vínculo que liga al individuo con un Estado determinado, denota la ciudadanía. Por lo tanto, todo ciudadano es nacional pero no todo nacional es ciudadano. Y la ciudadanía "es la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado."¹⁴

Los caracteres que puede tener simultáneamente cualquier individuo dentro de un Estado determinado son: gobernado, nacional y ciudadano."El gobernado es todo sujeto, nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad, el nacional es el individuo vinculado jurídica y políticamente a un Estado aunque no participe en su gobierno; y ciudadano es el nacional al que el derecho le concede esta participación política."¹⁵

En cambio la "Naturalización es el medio por el cual un extranjero cuando se ha vinculado fuertemente a los nacionales de un país, adquiere la nacionalidad de ellos en lo tocante al ejercicio y goce de los derechos que a éstos competen y a las obligaciones que pesan sobre los mismos, mediante una concesión del Poder Público de la nación de la cual aquél pasa a ser

14 Elsa Martina Ancona Sánchez – Zamora, *El Derecho a la Doble Nacionalidad en México*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996, p. 56

15 Idem.

miembro."¹⁶

La naturalización en nuestro país opera mediante la carta de naturalización que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide al solicitante con la que se ostenta como mexicano, documento oponible ante cualquier Estado, ya que la calidad que otorga, mediante la voluntad del adquirente y protesta de fidelidad con la renuncia a la subordinación que tuviera con el Estado que lo reconocía como miembro de su pueblo.

En el Derecho Mexicano "la condición presupuestal *sine qua non* de la ciudadanía mexicana en su implicación cualitativa es la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización;"¹⁷ de conformidad con el artículo 34 constitucional para que un mexicano, independientemente de su sexo, sea ciudadano, se requiere que haya cumplido dieciocho años de edad y que tenga un modo honesto de vivir. El término ciudadanía en México, implica una capacidad y se refiere al goce de los derechos políticos. Entendiéndose por estos "aquellos que conceden al titular una participación en la formación de la voluntad estatal."¹⁸

Con la adquisición de la nacionalidad mexicana se atribuyen derechos y obligaciones al individuo naturalizado. Estos derechos y obligaciones en la Constitución a manera de ejemplo corresponden al derecho de votar en las elecciones locales y nacionales, así como las obligaciones de pagar

16 Dr. Bolívar Valladares R., *La nacionalidad y la naturalización en la práctica administrativa*, Editorial Talleres Gráficos Nacionales, Quito Ecuador, 1995, pp. 57-58

17 Elsa Martina Ancona Sánchez - Zamora, *El Derecho a la Doble Nacionalidad en México*, Op. Cit., p. 57

18 Hans Kelsen, *Teoría General del Estado y del Derecho*, Traducción de Eduardo García Máynez, 2ª edición, Editorial UNAM, 1958, pp.199-200

impuestos entre otros que establezca la ley. Hay un goce parcial de derechos políticos para el nacional por naturalización, porque no puede ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión. Tiene el naturalizado por ser ciudadano participación en la vida política del país, mediante el ejercicio del voto activo. Para ser ciudadano mexicano se requiere además, "tener un modo honesto de vivir" que supone una obligación ética que todo ciudadano debe comportarse con honestidad, es decir, con compostura, decencia, recato, pudor, moderación, pureza y decoro en cada aspecto de su diversificada conducta.

Por último se establece expresamente en la ley la diferencia entre naturalización y ciudadanía al señalar las causas por las que se pierde la nacionalidad mexicana por naturalización, distintas de aquellas por las que se pierde la ciudadanía (artículo 37 constitucional). En cambio el nacional por nacimiento, no será privado de su nacionalidad.

C) Doble nacionalidad

El sistema de nacionalidad mexicana establece la doble nacionalidad en los términos del artículo 32 constitucional primer párrafo que señala:

"La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad."¹⁹

La doble nacionalidad se otorgará únicamente a los mexicanos por nacimiento más no a los naturalizados mexicanos. Los legisladores adoptaron

¹⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada (Dr. Rubén Delgado Moya)*, Op.Cit., p. 75.

el criterio aceptado por tratadistas extranjeros que reconocen que la doble o múltiple nacionalidad no es otra cosa que la no pérdida de la nacionalidad de origen y que, existen numerosos casos en que la doble nacionalidad se da como una consecuencia de *facto*, cuya causa principal radica precisamente en la autonomía prácticamente absoluta de los Estados para legislar sobre la materia. Es decir, no significa que los Estados pretendan reconocer o impulsar una nueva nacionalidad adicional a la de origen, sino el reconocimiento de la no pérdida de ésta última. Es así que se revirtió al principio de la conservación, de la preservación, o como se ha denominado, de la no pérdida de la nacionalidad mexicana.²⁰

Son muchos los factores que obligan a un individuo a emigrar de su patria entre otros encontramos: buscar mayores condiciones de vida o bien para lograr desarrollos profesionales y académicos. En el caso de los mexicanos, emigran en busca de empleos a los Estados Unidos de Norteamérica, con el objetivo de recibir un mejor trato deciden naturalizarse, comprobando una estancia legal. Dichos mexicanos solicitaron a las autoridades que se les permitiera obtener la doble nacionalidad para conservar la nacionalidad mexicana. Las reformas satisfacen los anhelos de millones de mexicanos que desean permanecer unidos a nuestra nación. También constituye una expresión de la necesidad de lograr, por la vía jurídica, mayor protección a quienes se desplazan del territorio nacional. Por lo mismo no consideramos beneficioso para la nación, en el sentido de que el

²⁰ Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores, *Reforma constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Op. Cit., p.26

individuo estará unido con dos Estados diferentes. Cuando al obtener otra nacionalidad es porque así lo decidió, al manifestar su entera voluntad y lealtad.

En dicho precepto constitucional se señala que la ley establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad, es criticable en el sentido de que como no ha sucedido aún, sólo el legislador se concretó a prevenirlo sin llevar a cabo un análisis exhaustivo referente a las posibles controversias que se pudieran suscitar, facultando a la ley a crear normas que eviten conflictos de doble nacionalidad, las cuales se irán realizando hasta el momento en que se presente ese conflicto.

"Lo que nos otorga principalmente esta reforma es una tercera categoría de mexicanos, ya existían los de origen, los naturalizados y ahora los de doble nacionalidad."²¹ Con esta disposición se incumple principalmente con las condiciones de igualdad que otorga la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se manifiesta que los mexicanos serán iguales ante la ley. Pero con las condiciones políticas, jurídicas y sociales del país es conveniente la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización por haber adquirido o recuperado otra nacionalidad, por la razón de que el individuo que disfruta la calidad de naturalizado no puede evadir las normas jurídicas mexicanas imperativas.

4. Conflictos de doble nacionalidad por naturalización

La diversidad de legislación en materia de nacionalidad origina que

21 Adolfo Montalvo Parroquín, *La Doble Nacionalidad*, Editorial Ediciones Delma, México, 1999, p.98

muchos individuos posean más de una; naturalmente esto da nacimiento a numerosos problemas de serias consecuencias jurídicas y políticas y cuya solución corresponde al Derecho Internacional. "Una naturalización anómala, en la que los naturalizados se asimilan a medias a los nacionales del país de la nueva nacionalidad, ya que conservan su nacionalidad anterior, es natural que interfiera en los efectos jurídicos de la naturalización." 22

En nuestro país cuando el individuo naturalizado ha cumplido con los requisitos para naturalizarse, los efectos son asimilarlo parcialmente dándole un status de nacional por naturalización con algunos derechos menores que aquellos que corresponden a los nacionales por nacimiento.

Hay individuos que adquieren la nacionalidad mexicana por naturalización, sin perder la de origen porque bajo las leyes de su nacionalidad de origen, el hecho de naturalizarse por sí mismo, no causará la pérdida de la misma.

Pueden dar lugar a la doble o múltiple nacionalidad los siguientes supuestos:

- "Doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento;
- Doble o múltiple nacionalidad en virtud de la adquisición, por naturalización, de una o más nacionalidades después del nacimiento."23

Como ya se ha estudiado anteriormente la legislación mexicana, no permite que un mexicano naturalizado retenga su nacionalidad anterior. Lo

22 Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, México, D.F., 1996, p. 44

23 *Ibidem.*, p. 73

adecuado es que el efecto jurídico debiera ser extinguir esa nacionalidad antecedente para que la nueva nacionalidad se iniciase sin impedimento por algún vínculo jurídico con otro Estado.

Sin embargo, la doble nacionalidad puede limitar el poder del gobierno mexicano de proveer servicios consulares en otros países, a los individuos naturalizados que también son ciudadanos de ellos. Por lo que no puede por el momento celebrar tratados bilaterales con otra nación hasta que no permita que los naturalizados mexicanos puedan obtener la doble nacionalidad.

Un ejemplo de esta situación es el dominicano que se naturaliza mexicano, México asumirá que ya no es ciudadano dominicano, aunque bajo la ley de República Dominicana el hecho de naturalizarse como un ciudadano de un país extranjero por sí mismo no causará la pérdida de su ciudadanía dominicana. Pero si las autoridades mexicanas se percatan de que se está utilizando documento dominicano (el cual bajo la ley de República Dominicana se requiere al ingresar a su país) podrían anular su carta de naturalización mexicana. En tal caso, podrían surgir problemas en los que nuestra Embajada podría verse muy limitada en brindarle ayuda.

La solución deberá ser, lógicamente, que prevalezca una u otra nacionalidad y no de que subsistan dos o más nacionalidades. De lo contrario el derecho a cambiar la nacionalidad se transforma en una nacionalidad adicionada a la anterior nacionalidad. Siendo indebido desde el punto de vista de la prerrogativa de cambiar la nacionalidad pero con la extinción de la anterior.

Para resolver internacionalmente los conflictos de doble o múltiple nacionalidad se encuentran en dos premisas:

"- Desvincular al individuo que se ha naturalizado en otro país, del país de la nacionalidad anterior, por nacimiento o por naturalización;

- Para que se produzca la desvinculación, dar aviso al país de la nacionalidad anterior, que ha operado la naturalización, a efecto de que proceda a extinguir esa nacionalidad anterior." 24

En nuestro país, respecto a la última premisa en la práctica no se le da conocimiento al país de origen de la naturalización de uno de sus nacionales.

A) Fraude a la ley

"El fraude a la ley, en el derecho internacional privado, es un remedio que impide la aplicación de la norma jurídica extranjera competente, a la que el interesado se ha sometido voluntariamente por ser más conveniente a sus intereses, con evasión artificiosa de la imperatividad de la norma jurídica nacional."25

Nos ilustra J.P. Niboyet con la Ley Delbruck del 22 de julio de 1913 sobre la nacionalidad alemana que pretendió permitir que los nacionales, sin perder su nacionalidad alemana, pudieran obtener voluntariamente alguna nacionalidad extranjera. El artículo 25, párrafo 2 de la citada Ley de Delbruck disponía literalmente:

24 Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, Op. Cit., p.73

25 *Ibidem*, p. 54

"No pierde su nacionalidad el alemán que, antes de la adquisición de una nacionalidad extranjera, haya solicitado y obtenido de la autoridad competente de su Estado de origen la autorización escrita para conservar su nacionalidad. Antes de conceder esta autorización deberá consultarse al cónsul alemán." 26

Esta disposición conduce a afirmar, que sus nacionales se naturalizaban franceses a sabiendas de que conservaban la nacionalidad alemana, al acudir a una u otra nacionalidad a conveniencia de sus intereses. Para evitar los Tribunales franceses fraude a la ley, se inclinaron en el sentido de aclarar que de las dos nacionalidades, prevaleciera la nacionalidad alemana y no la francesa por naturalización. 27

Han existido varios foros y convenciones para tratar y analizar estos problemas. Los principios hacia evitar la doble nacionalidad, para la protección diplomática de los Estados en beneficio de sus nacionales, se encuentran en el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge del 24 de agosto de 1895, Convención sobre Nacionalidad de 1933, Convención sobre Nacionalidad de la mujer de 1933, Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (en Nueva York) y Conferencia en la Haya del 13 de marzo al 12 de abril de 1930.

➤ Sesión de Cambridge del 24 de agosto de 1895

En el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge del

26 Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, Op. Cit., p. 35

27 Cfr. J.P. Niboyet, *Principios de Derecho Internacional Privado*, traducción de Andrés Rodríguez Ramón, Editora Nacional, México, 1960, p. 99

24 de agosto de 1895, se aprobaron los siguientes principios:

"Primer Principio: Nadie debe carecer de nacionalidad

Segundo: Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.

Tercero: Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad.

Cuarto: La renuncia pura y simple no basta para perderla.

Quinto: La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación establecida en el extranjero." 28

Estos principios han sido fundamentales en materia de nacionalidad, de ahí deriva que hayan subsistido a lo largo de más de cien años. Siguen teniendo injerencia en el Derecho Mundial, para orientar a los Estados sin tener carácter obligatorio.

➤ Convención sobre Nacionalidad de 1933

En Montevideo, Uruguay, el día 26 de diciembre de 1933, nuestro país suscribió la Convención sobre Nacionalidad, al lado de Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba. En México se promulgó "el 10 de marzo de 1936, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1936, a la cual se encontraba vinculada hasta la entrada en vigor de los preceptos legales que permiten la doble nacionalidad en México. La cual fue denunciada mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la

28 Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, Op. Cit., p. 33

Federación el martes 24 de marzo de 1998.²⁹ El fin de la convención era evitar la doble nacionalidad y establecía:

"Artículo 1: La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.

Artículo 2: Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual es nacional la persona naturalizada."³⁰

➤ Convención sobre Nacionalidad de la Mujer

Con la misma fecha, en Montevideo, nuestro país, Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba suscribieron dicha convención. Fue promulgado por México el 10 de marzo de 1936, este tratado multilateral.

"Artículo 1° No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica."³¹

Resulta importante la igualdad jurídica que se pretende dar al hombre y a la mujer, para ejercer derechos en materia de nacionalidad. Cuando nuestra legislación mexicana con las reformas descritas en capítulos anteriores, incurría en incumplimiento con sus deberes internacionales.

➤ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

La Convención se abrió a firma en Nueva York, bajo los auspicios de

29 Adolfo Montalvo Parroquín, *La Doble Nacionalidad*, Op. Cit., p.76

30 Varios Autores, *La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio 1995*, Op. Cit., pp. 37-38

31 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 252

las Naciones Unidas y nuestro país depositó el instrumento de adhesión el día 24 de abril de 1979. Entra en vigor noventa días después del depósito del Instrumento de adhesión o ratificación. En Diario Oficial de 25 de octubre de 1979, se publicó el decreto de promulgación de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Los ordenamientos fundamentales son los siguientes:

"Artículo 1° Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

"Artículo 2° Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

"Artículo 3° Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

"Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la regulación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido." 32

32 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p. 253

Si bien esta convención abarca en términos generales todas las situaciones que surjan sobre la nacionalidad de la mujer casada. También prevalece el objetivo de que tenga el derecho de opción de la nacionalidad por la que se incline en razón de un sentimiento nacionalista.

➤ Conferencia en la Haya del 13 de marzo al 12 de abril de 1930

Surgieron otras disposiciones para evitar los conflictos de doble nacionalidad, como la conferencia de la Haya que se realizó el 12 de abril de 1930, en la cual se establecieron las siguientes determinaciones:

"a) En caso de doble nacionalidad cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades; b) Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado donde aquél es también nacional; c) Todo individuo que posea dos nacionalidades, si manifiesta éste su conformidad al hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con la autorización del Estado donde quiere renunciarla. Esta autorización no será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual fuera de ese Estado."³³

Son criticables estos preceptos porque se da libertad a ambos Estados para proceder frente a la persona física con doble nacionalidad. Cuando el problema es que el individuo no es ni de un Estado ni del otro.

Esta conferencia también señaló respecto a los menores de edad: "...los hijos menores cuyos padres se naturalizan en el extranjero, y siguió el

33 Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit., p.117

criterio sustentado al respecto por la mayoría de los países, vale decir que los hijos menores adquieren la nueva nacionalidad de sus padres, con el agregado de que en los casos en que no adquieran la nueva nacionalidad conservan la suya de origen." 34

Se permite que los hijos por el principio del *jus sanguini*, adquieran la nacionalidad de sus padres, sin perder su nacionalidad de origen.

La Haya en un protocolo colectivo pronunció lo siguiente:

- "Que la persona que posea la nacionalidad de dos o más de los Estados contratantes, resida habitualmente en uno y pruebe estar más vinculada al mismo queda excluida de todas las obligaciones militares en el otro Estado, dándose por entendido que esta exclusión puede implicar la pérdida de la nacionalidad en este Estado;
- "Que la persona que posea la nacionalidad de dos o más Estados y que, de acuerdo a la ley de uno de ellos, tenga el derecho, al llegar a la mayoría de edad, de renunciar a la nacionalidad del mismo, quedará exenta del Servicio Militar de dicho Estado, mientras dure su minoridad."35

Todas estas disposiciones legales internacionales han tratado de resolver los diversos problemas que provoca la doble nacionalidad en todos los Estados. Sin embargo, no existe la unificación de leyes en materia de nacionalidad y por supuesto tampoco en materia de naturalización. Pues

34 *Enciclopedia Jurídica Ameba*, tomo XX, bibliográfica Ameba, Editorial Editores Leberos, Buenos Aires, Argentina, 1969, p. 38

35 *Idem*.

ninguna de las Convenciones o Declaraciones hechas para solucionar los conflictos de doble nacionalidad tienen alcance obligatorio general.

Ordenamientos legales sobre cargos y funciones públicas

Como se observa en el siguiente cuadro para ejercer los cargos y funciones públicos, se requiere el requisito de ser mexicano por nacimiento y excepcionalmente por naturalización:

Ordenamiento Jurídico	Cargo o función	Requisito
1. Ley del servicio Exterior Mexicano	Artículos 20 y 32, para ser designado Cónsul o Embajador y para ingresar a la rama diplomático	Mexicano por nacimiento
2. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	Artículos 4 y 117, formar parte del ejército y de los cuerpos de defensa rurales, respectivamente	Mexicano (si admite naturalizado)
3. Ley Orgánica de la Armada de México	Artículo 57, para Ingresar a la Armada	Mexicano por nacimiento
4. Código de Justicia	Artículo 4, Magistrado	Mexicano por nacimiento
5. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Artículo 106 y 108, Magistrado y Juez de Distrito, respectivamente. (artículo 59, 107 y 109, Jurado, Secretario de Tribunal de Circuito y Actuario, y Secretario de Juzgado y Actuario, respectivamente)	Mexicano (si admite naturalizado)
6. Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación	Artículo 4, Magistrado	Mexicano por nacimiento
7. Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación	Artículo 9, para ser Secretarios y Actuarios	Mexicano (si admite naturalizado)
8. Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	Artículo 9, Presidente del Consejo, Consejero, Secretario general de Acuerdos de sala, Miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, Secretario de Acuerdos y Defensores de Menores	Mexicano por nacimiento
9. Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal	Artículo 19, Procurador	Mexicano por nacimiento
10. Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal	Artículo 34 y 35, Ministerio Público y Policía Judicial, respectivamente	Mexicano (si admite naturalizado)
11. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 76, 81, 103 y 114, Consejero Electoral del IFE, Director Ejecutivo del IFE, Consejero Electoral de Consejos Locales y de los Consejos Distritales, respectivamente	Mexicano por nacimiento

Ordenamiento Jurídico	Cargo o función	Requisito
12. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 120, para integrar mesas directivas de casilla	Mexicano (si admite naturalizado)
13. Ley de Navegación	Artículos 22 y 50. Capitán, piloto naval, maquinista naval, operario mecánico y todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana, y piloto de puerto respectivamente	Mexicano por nacimiento
14. Ley de Aviación Civil	Artículo 40, Comandante o piloto de aeronaves	Mexicano por nacimiento
15. Ley de Aviación Civil	Artículo 7 y 38, Comandante de aeropuerto y personal técnico aeronáutico	Mexicano (si admite naturalizado)
16. Ley Federal del Trabajo	Artículos 189 y 216, trabajadores de buques y tripulantes respectivamente	Mexicano por nacimiento
16. Ley Federal del Trabajo	Artículo 612, Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Mexicano (si admite naturalizado)
17. Ley Federal del Trabajo	Artículo 532, 552 y 609, Procurador General de la Defensa del Trabajo, Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y Presidentes de las Juntas Especiales, respectivamente	Mexicano (si admite naturalizado)
18. Ley del Seguro Social	Artículo 267, Director General del Seguro	Mexicano por nacimiento
19. Ley del I.S.S.S.T.E.	Artículo 156 y 166, Miembros de la Junta Directiva y vocales de la Comisión Ejecutiva, respectivamente	Mexicano por nacimiento
20. Ley Federal de las Entidades para Estatales	Artículo 21, Director General	Mexicano (si admite naturalizado)
21. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear	Artículo 51, Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	Mexicano por nacimiento
22. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Artículo 9, Presidente	Mexicano por nacimiento
23. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Artículos 21 y 23, Secretario Ejecutivo y Visitadores Generales, respectivamente	Mexicano (si admite naturalizado)

Ordenamiento Jurídico	Cargo o función	Requisito
24. Ley Federal de Correduría Pública	Artículo 8, Corredor	Mexicano (si admite naturalizado)
25. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Artículo 6, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Mexicano por nacimiento
26. Ley Orgánica de la U.N.A.M.	Artículo 5, Miembro de la Junta de Gobierno	Mexicano por nacimiento
27. Ley Orgánica del I.N.P.	Artículo 13, Director General del I.P.N.	Mexicano por nacimiento
28. Ley Aduanera	Artículo 159, Agente Aduanal	Mexicano por nacimiento
29. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito	Artículo 24, Director General de Instituciones de Banca de Desarrollo	Mexicano (si admite naturalizado)
30. Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional	Artículo 31, Directo General	Mexicano (si admite naturalizado)
31. Ley del Mercado de Valores	Artículo 88, para ser designado Arbitro	Mexicano por nacimiento
32. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	Artículo 26, Director de la Controladora	Mexicano (si admite naturalizado)
33. Ley del Banco de México	Artículo 39, para ser miembro de la Junta de Gobierno	Mexicano (si admite naturalizado)
34. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda	Artículo 4, para ser Contador o Subcontador Mayor de Hacienda	Mexicano (si admite naturalizado)
35. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado del Artículo 123 Constitucional	Artículo 121, Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Mexicano (si admite naturalizado)
36. Ley sobre el Sistema nacional de Asistencia Social	Artículo 27 y 29, director General y Comisario, respectivamente	Mexicano por nacimiento
37. Ley del Instituto del INFONAVIT	Artículo 22, Director General	Mexicano por nacimiento
38. Ley Federal de Protección al Consumidor	Artículo 28, Procurador del Consumidor	Mexicano (si admite naturalizado)
39. Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Federal	Artículo 7, Jefe de Defensores	Mexicano (si admite naturalizado)
40. Ley Agraria	Artículo 15, 140 y 141, para ser Ejidatario, F	Mexicano (si admite naturalizado)
41. Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios	Artículo 12, para ser Magistrado del Tribunal	Mexicano (si admite naturalizado)
42. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	Artículo 13, Ministro de Culto y Representar	Mexicano (si admite naturalizado)

Ordenamiento Jurídico	Cargo o función	Requisito
43. Ley de Inversión Extranjera	Artículo 6, Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado, de petróleo y prestación de servicios profesionales y técnicos que señalen las disposiciones legales aplicables; Uniones de crédito e Instituciones de banca de Desarrollo; transporte terrestre de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; y los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de la televisión por cable	Mexicano (si admite naturalizado)

CONCLUSIONES

1. En la incorporación del extranjero a la población nacional, mediante la naturalización ha habido normatividad jurídica distinta en las diversas épocas de la historia.
2. La evolución jurídica de la legislación mexicana aplicable se ha caracterizado por un nacionalismo radical que se ha traducido en la adopción de rigidez en las medidas legislativas establecidas para que se produzca la naturalización del extranjero.
3. La nacionalidad de origen se presenta desde el nacimiento de la persona física, en cambio la naturalización tiene lugar en el transcurso de la vida del individuo.
4. Para llegar a obtenerse la naturalización se requiere seguir estrictamente el procedimiento normativo establecido por el Estado otorgante de la nacionalidad. Son actos esenciales en ese procedimiento la solicitud del interesado por una parte, por otra, la resolución favorable del Estado otorgante.
5. Del análisis de las Constituciones vigentes en países de América Latina se desprende que la naturalización está prevista en sus respectivos documentos supremos, sin perjuicio de que, algunos países han celebrado tratados referentes a la doble nacionalidad.

6. En el sistema jurídico mexicano la asimilación de los naturalizados es parcial en cuanto a que no hay identidad con los derechos y obligaciones que corresponden a los mexicanos por nacimiento.
7. Anteriormente en nuestra Constitución la mujer extranjera casada con mexicano obtenía la nacionalidad automática con el cumplimiento de los requisitos de matrimonio y domicilio. Con las reformas constitucionales desaparece la naturalización automática para el hombre o mujer extranjeros casados con mexicanos mediante requisitos adicionales con el propósito de evitar matrimonios fraudulentos.
8. Los cargos públicos relevantes están reservados a los mexicanos por nacimiento que no hayan adquirido otra nacionalidad.
9. El ejercicio de los derechos políticos presenta algunas limitantes para los naturalizados, ya que podrán votar en las elecciones populares pero no ser votados para los cargos públicos.
10. Gozarán del privilegio de la doble nacionalidad los mexicanos por nacimiento y se excluye a los mexicanos por naturalización.
11. Rige para los mexicanos por naturalización la exigencia de que renuncien a su nacionalidad de origen pero, dicha renuncia puede no producir efectos en el país del naturalizado.

12. La protección diplomática a favor de mexicanos se hace extensiva a individuos que sean mexicanos por naturalización.

13. El requisito de renuncia a su nacionalidad de origen por quien gestiona la naturalización mexicana se justifica para que haya una mayor vinculación del extranjero con nuestro país.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. Agenda de los Extranjeros. Cuarta Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México, D.F. 2001.
2. Ancona Sánchez-Zamora Elsa Martina. El Derecho a la Doble Nacionalidad en México. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, D.F. 1996.
3. Andrade Warner Fernando. Apuntes Autodidáctico para estudiantes el Popol vuh. Editorial Fernández Editores. México, D.F. 1985.
4. Appendini Ida y Zavala Silvio. Historia Universal (Moderna y Contemporánea). Vigésimo Octava Edición. Editorial Porrúa S.A. México, D.F., 1982.
5. Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Decimosegunda Edición. Editorial Porrúa. México, D. F. 1995.
6. Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Decimocuarta Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 2001.
7. Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Vigésimo Primera Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1998.
8. Cancino Fernando. Estudios de Derecho Privado. Primera Edición. Editorial Temis Librería. Colombia, Bogotá. 1979.
9. Contreras Vaca Francisco José. Derecho Internacional Privado (Parte General). Tercera Edición. Editorial Oxford University Press. México, D.F. 1998.
10. Delgado Moya, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Décimo Cuarta Edición. Editorial Sista. México, D.F. 2001.
11. De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Novena Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1980.

12. De Pina Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Décimo Octava Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993.
13. Duncker Biggs Federico. Derecho Internacional Privado (Parte General). Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile. Chile. 1956.
14. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XX. Bibliográfica Omeba. Editores Leberos. Buenos Aires, Argentina. 1969.
15. Ferrer Gamboa, Jesús. Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Limusa. México, D.F. 1977.
16. Fiore Pascual. Derecho Internacional Privado. Tomo II. Editorial Centro Editorial de F. Góngora. España, Madrid. 1888.
17. Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil (Primer Curso). Décimo Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1990.
18. Guzmán Latorre Diego. Tratado de Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1989.
19. Kelsen Hans. Teoría General del Estado y del Derecho. Segunda Edición. Editorial UNAM. México, D.F. 1958.
20. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México, D.F. 1998.
21. López Reyes Amalia y Lozano Fuentes José Manuel. Historia Universal. Cuarta Edición. Editorial Compañía Continental. México, D.F. 1972.
22. Miaja de la Muela Adolfo. Derecho Internacional Privado (Parte Especial). Tomo II. Décimo Edición. Editorial Ediciones Atlas. España, Madrid. 1987.
23. Montalvo Parroquín Adolfo. La Doble Nacionalidad. Primera Edición. Editorial Ediciones Delma. México, D.F. 1999.

24. Niboyet, J.P. Principios de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Nacional. México, D.F. 1960.
25. Pereznieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. Quinta Edición. Editorial Harla. México, D.F. 1991.
26. Pereznieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. Sexta Edición. Editorial Harla. México, D.F. 1995.
27. Rabasa Emilio / Caballero Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. Novena Edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, D.F. 1994.
28. Riva Palacio D. Vicente. México a través de los siglos. Tomo II. Editorial Cumbre. México, D.F. 1984.
29. Romero del Prado Víctor N. Derecho Internacional Privado. Tomo I. Editorial Ediciones Assandri. Córdoba, España. 1961.
30. San Martín y Torres Xavier. Nacionalidad y Extranjería. Primera Edición. Editorial Mar. México, D.F. 1954.
31. Secretaría de Relaciones Exteriores. Reforma Constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana. Primera Edición. Editorial de la Consultoría Jurídica de la SER. México, D.F. 1999.
32. Sierra Manuel Justo. Tratado de Derecho Internacional Público. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1955.
33. Soustelle Jacques. La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1995.
34. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1987. Décimo Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1987.
35. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1994. Décimo Octava Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1994.

36. Texeiro Valladao Haroldo. Derecho Internacional Privado. Editorial Trillas. México, D.F., 1987.
37. Valladares R., Bolívar. La nacionalidad y la naturalización en la práctica administrativa. Editorial Talleres Gráficos Nacionales. Quito, Ecuador. 1995.
38. Varios autores. La Doble Nacionalidad Memoria del Coloquio 8-9 de junio de 1995. Primera Edición. México, D.F. 1996.

HEMEROGRAFIA

REVISTAS

1. García Moreno Víctor Carlos. Responsa (Irrenunciabilidad y Doble Nacionalidad). Año 1, número 2 (Bimestral). México, D.F. 1995.